



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS MUJERES
A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

CYNTHIA MARÍA CABALLERO BARRÓN

ASESOR: MAESTRO FRANCISCO PACHECO ARELLANO

México DF a Junio de 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM**

México, Distrito Federal a 8 de Octubre de 2014

**M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.**

La C. CABALLERO BARRÓN CYNTHIA MARÍA ha elaborado la tesis titulada "ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", bajo la dirección del Mtro. Francisco Pacheco Arellano, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente

**LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA
DE DERECHO, CAMPUS SUR**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

DEDICADA A TI MAMÁ ANGELES. Por acompañar cada uno de mis pasos, gracias por tu dulzura y cuidados, por ser un ejemplo de fortaleza y éxito, por tus enseñanzas para enfrentar la vida con ética y profesionalismo, tu servicio a tantas familias inspiró mi vocación, te amo más que a nadie en el mundo.

A MIS ADMIRABLES MAESTROS Y SINODALES. Licenciada Sofía Adriana Santos Jiménez, Maestro Francisco Pacheco Arellano, Licenciado Adolfo Hernán Ramírez Vargas, Licenciado Fernando Reza Becerril y especialmente a mi maestro y amigo Licenciado Rafael Francisco Ortiz De La Torre. Por compartir sus conocimientos y experiencias para hacer de mí una abogada capaz, responsable, honesta y justa.

A LAS MUJERES. Especialmente a mí adorada abuelita Martha Álvarez Cervantes, a la memoria de mi tía María Teresa Barrón Cervantes y a mis hermanas Zandra Nathalie Caballero Barrón y Elizabeth Caballero Barrón ustedes son mi apoyo y fortaleza, sin ustedes mis triunfos no serían posibles.

A MI FAMILIA Y QUERIDOS AMIGOS. A ti papá José Francisco Javier Caballero Resendiz por demostrarme que es posible superar las adversidades, gracias a ti soy más fuerte e independiente; a Enrique Barrón Cervantes por enseñarme a escuchar en el silencio; a mi cómplice de vida Víctor Arturo Tome Morales. A mis amigos Pablo José Monroy Cazorla Zamora, Rafael Saavedra Villa, Carlos Gerardo Segura Rosales, Carlos Cisneros y especialmente a Rodrigo Chávez Contreras, gracias por tantos años compartidos, simplemente por hacerme feliz.

ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, POLÍTICAS PÚBLICAS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA.	1
1.1 Origen y antecedentes históricos de los Derechos de las Mujeres contemplados en las políticas públicas del Gobierno del Distrito Federal.	1
1.2 Conceptualización de Políticas Públicas, Perspectiva de Género y Violencia	8
1.3 Condiciones jurídicas y sociales que vive actualmente la mujer como receptora de violencia.	21
CAPÍTULO SEGUNDO. ÁMBITO NORMATIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS APLICABLES EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	35
2.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales que regulan el Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de violencia en el Distrito Federal.	36
2.1.1 Conferencias Internacionales sobre la Mujer	36
2.1.2 Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979).	40
2.1.3 Convención Interamericana para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer (Belem Do Pará, 1994).	52
2.2 Ordenamientos Jurídicos aplicables en el Distrito Federal que regulan el Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de violencia.	55
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	55
2.2.2. Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal	58
2.2.3 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal	59
2.2.4 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (2008)	61
2.2.5 Código Penal del Distrito Federal.	66

CAPÍTULO TERCERO. ACCIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN MATERIA DE VIOLENCIA.	73
3.1 Cobertura Institucional del Gobierno de la Ciudad de México en Materia de Prevención y Atención de la Violencia dirigida a la Mujer	73
3.1.1 Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar	74
3.1.2 Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	77
3.1.3 Albergues y Casas de Emergencia	79
3.1.4 Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y Trata de personas	80
3.1.5 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	80
3.1.6 Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar	82
3.2 Análisis de la viabilidad y funcionalidad de las Políticas Públicas que protegen y atienden a las mujeres receptoras de violencia habitantes de la Ciudad de México.	87
3.2.1 “Seguro contra la violencia”	87
3.2.2 “Programa de reinserción Social para Mujeres que terminan su estancia en Refugios ó Albergues de la Ciudad de México”	89
3.2.3 “Incentivos a las Organizaciones de la Sociedad Civil”	91
 CAPÍTULO CUARTO. PROPUESTAS PARA LA ARMONIZACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL QUE PREVIENEN Y ATIENDEN LA VIOLENCIA DIRIGIDA A LA MUJER COMPATIBLE CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.	 94
4.1 Reformas legislativas en materia de Género y Violencia.	102
4.1.1 Modificaciones a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar necesarias para la armonización de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del DF.	114
4.1.2 Propuestas Resultado del Análisis.	121
 CONCLUSIONES	
 BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

La obra que a continuación se presenta da a conocer el análisis, identificación y estudio del Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, plasmado en la norma jurídica y en Políticas Públicas aplicables en la Ciudad de México impulsadas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, mismas que constituyen la garantía de protección legal para las mujeres receptoras de violencia.

Partiendo de este estudio, nos enfocamos en el diseño de una propuesta que unifique los criterios legales en los modelos de atención a víctimas y sobrevivientes, utilizados en las diversas instituciones y dependencias, basándonos en la importancia de armonizar Tratados Internacionales, Leyes Federales y Locales con las Políticas Públicas que dan sustento a la vida libre de violencia y la protección jurídica de la mujer, para ello nos atrevemos a proponer actualizaciones legislativas que sustenten innovadoramente dicha protección a las Mujeres del Distrito Federal sin propiciar un detrimento en los derechos de las minorías o en los derechos humanos del resto de la población.

De la lectura del presente usted encontrará una importante descripción acerca de la incidencia de los Derechos Humanos en las actuales Políticas Públicas aplicables en las diversas estrategias y programas de Gobierno dirigidos a la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres, así como también se buscó definir las principales características de los mismos haciendo un estudio de los rezagos que existen en materia de Igualdad de Género en el país y por lo tanto en nuestra Ciudad, a fin de aportar lineamientos que puedan avanzar en el esfuerzo del Estado por encontrar un progreso real en materia de violencia.

Resulta indispensable para el tema que nos ocupa, considerar los aspectos históricos, sociales y políticos que permiten complementar y dar claridad al ámbito jurídico, por ello las Políticas Públicas implementadas por el Gobierno del Distrito

Federal serán analizadas en el marco integral de la realidad en la que actualmente se aplican. En este sentido las propuestas generadas buscarán siempre la viabilidad jurídica y la contemplación de mejoras que el Gobierno de la Ciudad de México pueda llevar a cabo dentro de su aspecto normativo, generando con ello no solo una actualización de la legislación existente que busque armonizar las leyes que aplican en materia de violencia, sino también la generación de un nuevo reglamento que dote a sus instituciones de facultades y competencias en el marco del desarrollo de las políticas públicas con perspectiva de género que garanticen la erradicación de la violencia hacia la mujer mediante la homogenización de sus modelos de atención.

En el Capítulo primero enunciaremos en sentido estricto los conceptos teóricos fundamentales para la comprensión de la perspectiva de género, la violencia de género y la relación histórica de éstas con las políticas públicas que buscan darle paso a la garantía de los derechos dirigidos a la protección de las mujeres.

El segundo Capítulo desarrolla el ámbito normativo internacional y local de protección a la mujer, encontraremos aquí una breve síntesis de los tratados y convenciones internacionales que México ha suscrito y que se traducen en ordenamientos federales y locales para criminalizar los delitos contra la mujer y perfeccionar la atención y prevención de las víctimas de violencia familiar y de género.

Para el tercer capítulo de este trabajo analizaremos propiamente las políticas públicas y acciones del Gobierno de la Ciudad que van dirigidas a generar condiciones de igualdad y seguridad para la población en el marco del Derecho de las Mujeres a Vivir una vida Libre de Violencia.

Finalmente en el cuarto Capítulo, expondremos las consideraciones y propuestas que como resultado de este análisis se plantean, con la intención de

contribuir con la homogenización de criterios aplicables en las diversas entidades federativas, así como también se presentan los criterios que resultado de este análisis se exponen para la armonización de leyes en sus diversos ámbitos de aplicación.

Finalmente esperamos que las líneas que a continuación encuentra contribuyan a ampliar la perspectiva que se tiene en torno al Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de violencia, incentivando la generación de propuestas que sirvan para efficientar y actualizar a las autoridades judiciales y administrativas, al mismo tiempo que la información aquí vertida sirva como una herramienta para que los lectores encuentren argumentos legales para defender la igualdad de género, el enfoque de derechos humanos y para que conjuntamente como sociedad renunciemos a la violencia.

CAPÍTULO I

Conceptualización de los Derechos de las Mujeres, Políticas Públicas, Perspectiva de Género y Violencia

En las últimas administraciones del Gobierno de la Ciudad de México se han implementado una serie de programas que contemplan la incorporación de políticas públicas con perspectiva de género, ello ha provocado polémicas diversas, por lo que para comprender de mejor forma el tema a desarrollar en la presente investigación debemos buscar definir conceptos generales en el marco de los derechos humanos dirigidos principalmente a la mujer, a la violencia y a las políticas públicas para así entender el ámbito en que se vinculan y la propuesta que se genere del resultado de su análisis, sobre todo porque cuando nos referimos al Derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, hablamos de un Derecho que encuentra su origen en las históricas luchas del movimiento feminista y que hoy en día es una realidad tangible en México, con alcances significativos en el Distrito Federal.

En principio debemos tener en cuenta la importancia de mencionar la evolución jurídica que se consigue a partir del esfuerzo de mujeres y hombres que a través del movimiento feminista han conseguido respaldar normas jurídicas que protegen a las mujeres en el sentido de encontrar la igualdad de circunstancias con respecto al hombre.

1.1 ORIGEN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CONTEMPLADOS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos en ella se contemplaban Derechos que reconocen la dignidad intrínseca e inalienable de todos los humanos para gozar de privilegios, ideales y libertades que le garantizaran un nivel de vida

viable a sus necesidades y que respaldados por el respeto universal y el reconocimiento de todos los pueblos y naciones sirvieran como instrumento para dotar al individuo de una vida con libertad, igualdad, reconocimiento de personalidad jurídica, salud, educación, seguridad, libertad de opinión y de expresión, derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

En este sentido podríamos hablar de derechos humanos y reconocerlos como los atributos, prerrogativas y libertades que se le reconocen a un ser humano por el simple hecho de serlo, y que resultan indispensables para una vida digna, por lo que no es posible un desarrollo de sociedades, en el que no prevalezcan aspectos indispensables como la libertad, el respeto al derecho del otro, la justicia, la equidad, la tolerancia y la solidaridad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos resultó un acontecimiento renovador, pero día a día requiere del esfuerzo jurídico de adecuarse y adaptarse a la realidad del presente. Constituye la más grande prueba histórica de consenso mundial sobre un determinado sistema de valores, aceptado libre y expresamente, a través de los Estados Nacionales, por la mayor parte de las mujeres y los hombres ciudadanos a través de sus gobernantes, sin embargo si llevamos esta realidad diplomática al actuar cotidiano en la relación entre gobernantes y gobernados existen todavía muchas circunstancias perfectibles y mejorables que posicionen a los Derechos Humanos por encima de la práctica del discurso y que contemplen una verdadera semblanza de acciones que contribuyan a mejorar la calidad y estilo de vida de quienes más lo necesitan, que en este caso consideramos son las mujeres.

La mujer a lo largo del tiempo ha sido marginada y se encuentra en desventaja histórica con respecto a los varones, lamentablemente son las mujeres quienes sufren cotidianamente doble victimización por que al hablar de cualquier otro grupo vulnerable en cada uno de ellos siempre encontraremos al género femenino en mayor desprotección, tratándose de grupos vulnerables desde la perspectiva social y jurídica encontramos como ejemplo a quienes son pobres, migrantes, indígenas, discapacitados o cualquier otro sector social marginado, sin embargo, debido a las

grandes brechas de desigualdad histórica, al sistema de vida patriarcal la mujer que se encuentra inmersa en estos grupos sufre doble marginación, es decir, por enunciar algunos ejemplos no solo es indígena también es mujer y se encuentra socialmente sometida, no solo es pobre también es mujer y es quien “se debe” hacer cargo de los hijos, no solo es migrante también es mujer y está escapando de un ambiente violento en donde seguramente se pasan por alto sus derechos humanos.

En este sentido los derechos de la mujer han sido reconocidos como garantías individuales, sociales y hoy como derechos humanos en la normatividad jurídica de la historia moderna; un ejemplo de ello, lo encontramos en el hermoso texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las convenciones y tratados internacionales, en su mayoría suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, con plena vigencia como ley suprema (Art. 133 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y en los principios universales del derecho, no obstante la existencia de estos derechos en la actualidad la falta de información, los vicios culturales y otros factores aun no han logrado generar las practicas igualitarias del derecho entre las mujeres y hombres en nuestro país.

En un esfuerzo por explicar esta desigualdad en el marco de los derechos humanos con perspectiva de género [**Edgar Cortez Morales**]¹ sostiene que los derechos humanos son atributos, prerrogativas y libertades que se le reconocen a una persona por el simple hecho de serlo y que son indispensables para una vida digna, una segunda formulación que él plantea se refiere a que son las demandas generadas por el pueblo para vivir mejor (en los pueblos bolivarianos se plantea una visión de “vivir bien” por superar el progresismo del término) individual y colectivamente, que logran un consenso social, cuyo reconocimiento y realización exige el Estado. Traduciendo lo anterior al ámbito de la familia y propiamente de la mujer que vive violencia se deja ver la importancia de plantear el reconocimiento de la sociedad ante un problema que siendo privado se visibiliza de manera pública.

¹ 9 de Abril del 2010 Seminario Permanente de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social, **EDGAR CORTEZ MORALES** Defensor de los derechos Humanos, ha participado en la atención a casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos, no sólo en el DF y sobretodo en zonas marginales, populares, campesinas e indígenas.

Este jurista nos deja ver algo muy importante al hablar del derecho de la mujer a gozar una vida libre de violencia, al plantear que la violencia suele ser un problema visto desde el interior de los hogares, desde el ámbito de la vida privada, sin embargo, cuando se contextualiza como un asunto de carácter público se otorga al Estado la obligatoriedad de su intervención teniendo en cuenta su facultad de protección respecto de las víctimas, por lo tanto, actualmente no entendemos la violencia hacia la mujer solo como aquella resultado de la solución violenta de conflictos de pareja, familiar o domestica, hoy la categorizamos de manera más amplia, violencia también es el feminicidio y todas aquellas practicas que afectan a la mujer en la calle, en su lugar de trabajo o en las instituciones, entonces resultado de esta situación de vulnerabilidad social en la que se encuentran las mujeres el Estado lleva el asunto de la violencia de género al orden de lo público para garantizar la protección de un derecho que hoy por hoy “no es negociable”.

Los derechos de la mujer al igual que los del hombre se fundamentan en la dignidad de la persona, y en su calidad de humano indistintamente al género al que pertenece. Por eso todo ser humano, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, goza de ellos y son también facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como tal con la garantía de que el Estado Mexicano no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos; concretando sus actuaciones a los límites señalados por la ley, la cual le impone en determinados casos la obligación de no hacer o actuar con el fin de respaldar a los mexicanos y mexicanas con la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en los principios de la Carta Magna, por ello los servidores públicos sólo podrán hacer aquello que la ley expresamente les faculta, a diferencia de los ciudadanos, que podrán hacer todo aquello que no les esté prohibido.

Este control pretende limitar la actuación de los agentes del Estado y evitar así arbitrariedades en su actuación. Este es el caso de los poderes locales en el Distrito Federal que a través de su ámbito de competencia encuentra facultades que le otorgan la posibilidad de impulsar programas y ejes estratégicos que beneficien y

protejan los derechos de las mujeres capitalinas, pero que sobre todo encuentren en sus legislaciones aplicables la certeza de que estén siempre fundadas y motivadas las acciones que se realicen a fin de lograr la garantía de que sin importar la viabilidad política que exista, los derechos de las mujeres contemplados en las políticas públicas encontrarán permanencia y estabilidad.

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la que contempla generaciones, en la que se toma en cuenta su ámbito de protección y la capacidad progresiva de impulsar en el tiempo procesos que contribuyan a consolidar de mejor forma los derechos que goza la humanidad.

Para lograr entender de mejor forma estas generaciones describamos a groso modo su origen, resultado de las ideas que surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca, imponiendo al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano.

Así es que los **derechos civiles y políticos** se colocan en un primer momento como prioritarios, contemplándose el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, a la libertad de movimiento o de libre tránsito, a la justicia, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, a participar en la dirección de asuntos políticos, a elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno o simplemente a participar en elecciones democráticas, sin embargo, estos derechos aunque constituyen la primera generación, en el caso de la mujer fue hasta mucho tiempo después de su existencia cuando comenzaron a ser utilizados por el género femenino y hasta hoy día no terminan de concretar sus alcances.

Por ejemplo el primer sufragio femenino en México se efectuó en las elecciones del 3 de julio de 1955 momento en el que las mujeres acuden por primera vez a las urnas a emitir su voto. En esa ocasión se elegía a Diputados Federales para la XLIII Legislatura después de que en 1953 se les reconoce oficialmente la

ciudadanía plena y la posibilidad de éstas a elegir a sus gobernantes y a ser electas, es decir, pese a que en la promulgación de la Constitución Política de 1917, no se negaba la ciudadanía a las mujeres, ni mucho menos su oportunidad de votar, tampoco se otorgaba expresamente ese derecho.

Como segunda generación encontramos **derechos económicos, sociales y culturales**, estos conforman los derechos de tipo colectivo y surgen como resultado de la Revolución Industrial, ya que a través de este movimiento social se desprenden conflictos derivados de la desigualdad económica y la lucha de clases. En nuestro país varias fueron las influencias que contribuyeron a generar cambios jurídicos pero uno de los más significativos es que México fue el primer país en incluir en su Constitución de 1917 Derechos Humanos que atendieran la perspectiva de la segunda generación.

Podemos decir entonces que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales surgen después de la segunda guerra mundial y responden a la siguiente clasificación:

Derechos económicos

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

Derechos sociales

- A la alimentación
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación

Derechos culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

Cabe señalar que el momento histórico y político que se vive al surgimiento de esta generación es sin duda un parteaguas que representa una repercusión jurídica resultado de la necesidad de idear adaptaciones que mejorarían la calidad de vida del hombre y la mujer.

En el Distrito Federal la necesidad que viven las capitalinas requiere forzosamente de una adaptación jurídica aplicable en las políticas públicas que contribuya a agilizar la dinámica de gobierno y la eficiencia en los programas, servicios y acciones que se emprenden a favor de las mujeres, cabe mencionar que si bien las capitalinas han alcanzado los beneficios de esta generación todavía existen rezagos alarmantes que además son constitutivos de violencia, por ejemplo es cierto que la mujer ya es beneficiaria del derecho al trabajo y a la seguridad social, hoy en día se sufre de discriminación laboral, salarios inferiores a los de los varones realizando la misma actividad y otras desventajas que aún la colocan en vulnerabilidad respecto al ejercicio de sus derechos.

Para referirnos a la tercera generación es indispensable considerar una evolución social que ya no solo se preocupaba por la atención particular e individualista del humano como sujeto de su propia existencia, sino que por el contrario se reconoce la integración comunitaria y social con la necesidad de vincular los **derechos de los pueblos** resaltando sobre todo aquellos derechos que con un perfil solidario buscan proteger a los más vulnerables y que surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran.

Esta generación se integra entonces por los llamados derechos de los pueblos en los que encontramos la paz, el desarrollo económico, la autodeterminación, el derecho a un ambiente sano, el beneficio del patrimonio común de la humanidad y todo esto integrado en al ámbito de un valor fundamental la solidaridad.

Así es como poco a poco en un proceso que pretende la protección y mejora del ser humano se genera una evolución jurídica paulatina que comienza partiendo

de lo elemental del individuo, concebido como sujeto particular y termina reconociendo la importancia de aceptar el hecho de que el ser humano por sí mismo no puede explotar la plenitud de sus derechos y que vinculando a la sociedad en su conjunto obtiene mayor nivel de protección y amplitud de recursos para beneficio colectivo, es en este entendido en el que la mujer como sector de la población vulnerable logra focalizar la importancia de preservar sus garantías partiendo de la visibilización de sus conflictos privados, en el ámbito de lo público, un claro ejemplo de ello es el tema de la violencia familiar y el feminicidio.

Hemos expuesto hasta aquí una breve semblanza de lo que entendemos por derechos de las mujeres de acuerdo con lo establecido teóricamente para categorizar los derechos humanos, en las siguientes líneas desarrollaremos los conceptos obligados para entender el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al mismo tiempo que desarrollaremos los diversos Instrumentos Internacionales que México ha signado en el marco jurídico de protección a la mujer.

1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA

POLITICAS PÚBLICAS

El concepto de políticas públicas resulta fundamental para nuestra investigación considerando que para garantizar el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es necesario tener en cuenta y evaluar la actuación del Estado en la protección y garantía de este Derecho, para ello nos permitimos definir el termino como aquellas acciones que el Gobierno impulsa como resultado de las diversas problemáticas que encuentra en la sociedad y que requiere para dar atención a las necesidades sociales, haciendo (Programas de acción Gubernamental) o dejando de hacer tareas de intervención pública aplicables a un sector de la sociedad (Condonaciones) o en un espacio geográfico delimitado.

Dentro de las características principales de las políticas públicas encontramos que en su contenido cuentan con una orientación normativa que expresa algunas

preferencias ideológicas, al mismo tiempo que implican el movilizar recursos para obtener resultados concretos, aunado a un elemento de coacción en el que los poderes públicos disponen de una autoridad que se impone a la colectividad.

Otro aspecto fundamental es el que responde a la necesidad de establecer un espacio geográfico concreto en el que inciden e interactúan las instancias de gobierno con tendencia a disponer de recursos económicos, técnicos, legales y cognitivos que contribuyen a fortalecer las acciones de la autoridad pública (decisiones que generan efectos) en el marco de una sociedad que espera logros y objetivos concretos de la actuación del gobierno.

Cuando nos referimos entonces al concepto de políticas públicas debemos entender que el término no solo deriva de la administración pública y la ciencia política, ya que al mismo tiempo confluyen con otras disciplinas como la economía, la sociología y la antropología por mencionar solo algunas sin embargo la relación de este termino con el ámbito jurídico es preponderante debido a que en un estado de derecho, las políticas públicas deben ser la traducción de las leyes de una determinada materia en relación a las acciones que desde el ámbito de la administración pública se ejecutan, éstas pretenden buscar el logro de los objetivos planteados en razón de las necesidades sociales y cumplen con la característica de ser expresas en el texto legal, para ello las áreas en las que podemos encontrar incidencia generalmente son aquellas que atienden temas como desarrollo social, economía, salud, seguridad pública, educación, cultura, medio ambiente y aquellos que generan intervención de las diversas áreas de gobierno para garantizar los derechos básicos del hombre y la mujer.

Ahora bien debemos considerar que una de las tareas del gobierno es en razón a su capacidad administrativa y a la obligación que tiene de resolver problemas importantes para la sociedad, tal es el caso de la violencia hacia las mujeres, el desempleo, la carencia en servicios de salud, vivienda, la protección del medio ambiente sano, la seguridad y la educación por hacer mención solo de algunos, se requiere como medio de solución la eficiente implementación de acciones que

involucren un aparato administrativo adecuado para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y en el sentido de que se busca no solo dar cumplimiento a las demandas, sino que también estas acciones aporten elementos para evaluar la efectividad de sus alcances [*“Un gobierno puede ser calificado como efectivo si el objeto que le da vida es alcanzado, o si sus rendimientos permanecen y crecen ante los imperativos públicos que tienen encomendados. El grado de alcance de tal objeto es variable y, por consiguiente, variable también el grado de gobernabilidad”*]. ²

Debemos considerar la cita referente a la efectividad de los alcances del gobierno y sobre todo a la gobernabilidad, este término podemos entenderlo como aquel que deviene de la traducción de [*“governance”*]³ y que se difundió a todos los ámbitos políticos-jurídicos, que precisamente se refiere al desempeño eficaz del gobierno. El tema medular de las políticas públicas en relación al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es que solo a través del ejercicio de acciones concretas del gobierno que contribuyan a combatir, prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres es que podemos hablar de la verdadera protección de este derecho.

Por lo anterior el concepto de políticas públicas generalmente se vincula a la “decisión” del gobierno, que opta o no por aplicar una acción, entonces podemos englobar el término como aquello que el gobierno escoge “hacer o no hacer”, por lo tanto una política pública es: una práctica social y no un evento singular o aislado, ocasionado por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o, establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas. Desde este punto de vista, podemos considerar que una política pública es la decisión gubernamental plasmada en la resolución de un problema en la comunidad, ahora bien, si una decisión no es a fin de cuentas llevada a cabo solo queda en la elaboración de la política pública y no en su verdadera implementación, es decir solo queda en el papel, en el ideal que nunca consume su ejecución.

² Guerrero Orozco Omar, Del Estado gerencial al Estado cívico, Pág. 185

³ “gobernanza” es lo que *un* “gobierno” hace. La gobernabilidad es la actividad de gobierno

Siguiendo con esta línea, el gobierno tiene que dar solución a problemas que surjan en la sociedad a través de la política pública, y si opta por no dar solución entonces no cumple con su función primordial que es la de atender los problemas de la comunidad.

Para la mayoría de los gobiernos, incluyendo el caso del Distrito Federal no es fácil poner en marcha una política pública ya que conlleva una metodología que puede ser flexible o estricta según la situación que se presenta. La creación de una política pública y su consecuente implementación es siempre para corregir una falla en la administración pública que en muchas ocasiones resulta complicado reconocer y cuando se tiene como gobierno la iniciativa de tomar la decisión jurídico – política que se requiere para satisfacer una demanda social podemos considerar que entonces es un logro, siendo esto así, la elaboración de las políticas traducidas en programas, planes estratégicos y servicios no es nada fácil, se trata de un procedimiento realmente complicado.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Para desarrollar el concepto de perspectiva de género es necesario entender una forma distinta de ver la realidad social y el medio en el que como sujetos sociales interactuamos cotidianamente, para mejor explicarlo, quisiera permitirme un poco de informalidad para citar un ejemplo: El estudio de la perspectiva de género es equivalente a usar anteojos para ver de manera más detallada las circunstancias comunes, es decir, debemos necesariamente fijar nuestra vista en el resultado de nuestros actos en los que tal vez por costumbre y hábito aceptamos sin darnos cuenta la falta de equidad e ignoramos el desequilibrio o desigualdad que existe entre hombres y mujeres, a través de estos nuevos anteojos debemos mirar con éste nuevo enfoque para dejar en evidencia la necesidad de cambiar nuestra forma marginal y discriminante de tratar al género femenino, esta nueva visión implica también cambiar nuestro lenguaje para que este sea más incluyente y justo, así entonces nos enfrentamos como sociedad a una transformación en la que actualmente “ellas” y “ellos” son igualmente consideradas y considerados.

Anteriormente cuando un profesor decía a su clase “niños pónganse de pie” inmediatamente niñas y niños dejaban sus butacas para levantarse, actualmente gracias al enfoque de la perspectiva de género las niñas asumen un rol social independiente al de los niños y si hoy día el profesor indica a su clase “niños pónganse de pie” las niñas se quedan sentadas; esta necesidad de incorporar a las niñas y a las mujeres en asuntos tan elementales como nuestro lenguaje dejan claro los alcances del utilizar la perspectiva de género como una herramienta que busca siempre recuperar la gran brecha de desigualdad histórica que la mujer ha sufrido con respecto al hombre y que antes era socialmente aceptada, pero que en la actualidad es difícilmente tolerada.

En los últimos años el feminismo ha desarrollado el concepto de "perspectiva de género" o "equidad de género", con el propósito de replantear todos aquellos temas que considera de vital importancia para la mujer. Sin embargo, la perspectiva de género se ha convertido en un concepto tan totalizante, que ya no es un término más en la lista del argot del feminismo, sino un nuevo modo de ver al ser humano, una nueva perspectiva desde la cual reelaborar los conceptos de hombre y mujer, sus respectivas vocaciones en la familia y la sociedad, y la relación entre ambos.

De este modo los conceptos de sexualidad, matrimonio, vida y familia también se ven radicalmente afectados. De ahí la importancia de analizar, este concepto tan importante y revolucionario.

Según este concepto, las diferencias entre hombres y mujeres responden a una estructura cultural, social y psicológica y no a condiciones biológicas. En otras palabras, la sociedad inventa las diferencias entre los sexos, éstas no tienen un origen natural.

Un ejemplo concreto de los alcances jurídicos de este concepto constituye por citar uno de los más relevantes, la reelaboración de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a partir de la incorporación de la perspectiva de

género, que propone el [*Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)*].⁴

Referente al párrafo anterior podemos comentar que a pesar de la conveniente y viable modificación jurídica, culturalmente las sociedades y naciones firmantes muestran muchos rezagos informativos, normativos y jurídicos para la apropiación del término.

El concepto de lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica. El género es una aserción social, categorización multidisciplinaria, que remite a los rasgos y funciones psicológicas y socioculturales que se le atribuye a cada uno de los sexos (características naturales, fisiológicas o biológicas) en cada momento histórico y en cada sociedad.

Las elaboraciones históricas de los géneros son sistemas de poder, con un discurso hegemónico y pueden dar cuenta de la existencia de los conflictos sociales. La problematización de las relaciones de género logró romper con la idea del carácter natural de las mismas. Lo femenino o lo masculino no se refiere al sexo de los individuos, sino a las conductas consideradas femeninas o masculinas, aceptadas socialmente. Por ello, la categoría de género también puede entenderse como una explicación acerca de las formas que adquieren las relaciones entre los géneros.

En 1949 aparece un texto que se propone profundizar esta explicación [*“El Segundo Sexo” escrito por Simone de Beauvoir*]⁵, señala que el término género sólo comienza a circular en las ciencias sociales y en el discurso feminista con un

⁴ Los antecedentes del surgimiento del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer -CLADEM- se remontan a la III Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas (Nairobi 1985), en donde se observó la necesidad de articular estrategias regionalmente, dado que los problemas de las mujeres eran similares y por ende trabajando juntas se podría potenciar la incidencia. Es así que, con el fin de unir esfuerzos para mejorar la condición y situación socio-jurídica de las mujeres de la región, se constituye el CLADEM el 3 de julio de 1987 en San José de Costa Rica y en el año 1989 se procede a la constitución legal del CLADEM en Lima, Perú. CLADEM es una red feminista que trabaja para contribuir a la plena vigencia de los derechos de las mujeres en Latinoamérica y el Caribe, utilizando el derecho como una herramienta de cambio. Cuenta con estatus consultivo en Categoría II ante las Naciones Unidas desde 1995 y goza de reconocimiento para participar en las actividades de la OEA desde el 2002.

⁵ Simone de Beauvoir en 1949 publicó “El segundo sexo”. Con este escrito nació el ensayo feminista más importante del siglo XX en el que la autora trata de analizar la condición de la mujer occidental desde un punto de vista histórico, filosófico y político. Simone fue una de las mujeres que firmó en el famoso Manifiesto de las 343, publicado por el periódico Le Monde en 1971. (Fue conocido también como el de las 343 sinvergüenzas). En él un total de 343 mujeres declararon haber abortado alguna vez. Simone declaró que el primer paso como feminista fue firmar ese manifiesto ya que aún finalizado su libro “El Segundo Sexo” seguía manteniendo que no lo era.

significado propio y como una acepción específica a partir de los años setenta. No obstante, sólo a fines de los ochenta y comienzos de los noventa el concepto adquiere consistencia y comienza a tener impacto en América Latina. Entonces las intelectuales feministas logran instalar en la academia y las políticas públicas la denominada “*perspectiva de género*”.

La definición sobre políticas públicas con perspectiva de género que enmarca el eje central de la presente investigación es la que se refiere a las relaciones que se establecen entre el Estado y la Sociedad. En estas relaciones se contemplan un conjunto de acciones, principios y mecanismos dirigidos a alcanzar el establecimiento de relaciones más equitativas entre hombres y mujeres que beneficien a la sociedad en su conjunto. La institucionalización de estos procesos implica una ética en la responsabilidad de todas las instancias sociales, basadas en el reconocimiento de las desigualdades entre los géneros, las etnias, las clases sociales y las razas.

Es a través de las políticas públicas que los gobiernos desarrollan programas y asignan recursos para corregir dichas desigualdades sociales. El objetivo esencial de las políticas públicas debe estar dirigido entonces en el diseño, instrumentación y ejecución de acciones gubernamentales para mejorar las condiciones de vida de la población, a través de la promoción de la equidad y la justicia social.

La “*perspectiva de género*”, en referencia a los marcos teóricos adoptados para la investigación, capacitación o desarrollo de políticas públicas o programas, implica:

- a) Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como sector social y discriminatorio para las mujeres
- b) Tener en cuenta que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas; mismas que abarcan todo el

entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

La cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros y sus relaciones de poder tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad y la historia.

Finalmente es necesario establecer distinciones precisas entre sexo y género. El sexo corresponde a un hecho biológico, producto de la diferenciación sexual de la especie humana, mientras que el género como ya lo hemos expuesto responde a las atribuciones sociales que se les asignan y que son parte de la cultura transmitida generacionalmente.

Bien pues una vez expuesto el tema de la perspectiva de género y las políticas públicas a continuación comenzaremos a adentrarnos en lo que corresponde a la violencia en virtud de que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es hoy un derecho existente, y por tanto vigente y aplicable en el Distrito Federal.

VIOLENCIA

Mahatma Gandhi decía que: “La violencia es el miedo a los ideales de los demás”. Las mujeres actualmente combaten día a día la cerrazón ante los pensamientos de quienes ven la violencia como normal y natural, en nuestra sociedad no es difícil escuchar frases como: “si no te pega, no te quiere”, “mátame...pero no me dejes”, “la letra con sangre entra”, “la mujer, como la escopeta cargada y atrás de la puerta” dichos populares como estos son vivos ejemplos de lo que podemos entender como violencia.

Para entender la palabra violencia, es conveniente explicar, que los especialistas en género describen en ella, el comportamiento o conducta que

provoca daños físicos o psicológicos a otros seres; algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son conductas constitutivas de delito.

Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.

Socialmente, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, lastimando la integridad e intereses del otro. El sujeto agresor o generador de violencia suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía.

Aquello que puede ser catalogado como violento cumple con la característica de que se impone por la fuerza y en este sentido existen diversas clasificaciones de violencia, como menciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal vigente entenderemos las **Modalidades de violencia** como los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, en los que se ejerce la violencia contra las mujeres y por **Tipos de violencia** los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres.

Según el artículo sexto de la misma ley entenderemos por tipos de violencia hacia las mujeres los siguientes:

[“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

VII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres”].⁶

Así mismo el legislador en el **artículo 7 de la Ley de Acceso a las Mujeres a vivir una vida Libre de Violencia del Distrito Federal** clasifica a la violencia de acuerdo a las siguientes modalidades de violencia:

“I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia.

II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre en cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

III. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infringen maestras o maestros;

IV. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y

⁶ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008, Artículo 6°

erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres”.

A manera de conclusión el concepto de violencia es un fenómeno social, multifactorial en sus causas y efectos, es por sí mismo un problema que menoscaba o anula el goce y el ejercicio de los Derechos Humanos de quien la padece, lamentablemente las víctimas más usuales suelen ser mujeres, aunque no escapan otro tipo de sectores sociales vulnerables como los adultos mayores, los niños, los discapacitados y cualquier otro víctima de la marginación social.

La violencia en cualquiera de sus escenarios no es un asunto exclusivo de algún país o cultura, no responde a algún estrato social o económico y, por sus consecuencias a nivel individual y social, tampoco puede considerarse como un problema privado.

Como ya mencionábamos anteriormente la violencia más recurrente suele darse al interior de las familias y casi siempre se considera como un problema privado, sin embargo, la necesidad de protección jurídica de las víctimas o receptoras de violencia ha hecho necesaria y vital la visibilización de este problema desde el ámbito de lo público, por ello, los legisladores del Distrito Federal, desde 1996, reconocieron su responsabilidad ante esta problemática y aprobaron la **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar**, en la que se reconocen la necesidad de prevenir y combatir la violencia familiar tipificada como:

[“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio,

concubinato o mantenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...”].⁷

En la Ciudad de México se ha avanzado mucho en la búsqueda del perfeccionamiento de la aplicación de los derechos humanos y la protección de la mujer, sin embargo, no cabe el conformismo puesto que aún queda mucho por hacer, se requieren propuestas y proyectos que generen reformas jurídicas que respalden el actuar de la administración gubernamental ya que los logros que se tienen en este sentido son paulatinos y en la mayoría de las ocasiones se limitan a la aplicación de programas.

En el Distrito Federal se han consolidado transformaciones ideológicas y conceptuales que están generando una nueva realidad social que prioritariamente beneficia a las minorías y a los sectores marginados generando una vanguardia sustentada en un marco jurídico inestable pero congruente a los derechos humanos en el que se destina más de la mitad del gasto público para hacer valer sobre todo los derechos sociales de los capitalinos, sin embargo, resulta controversial el hecho de que en este escenario en el que se generan transformaciones que respaldan el derecho de las minorías, en algunos casos el resto de la población manifiesta cierto grado de afectación, citaré un ejemplo, en la Ciudad de México se favoreció a la comunidad lésbico gay aprobándose el matrimonio entre personas del mismo sexo, dotándolas de derechos que para el resto de la población resultan comunes pero que para esta minoría anteriormente resultaban inalcanzables, el día de hoy pese a las controversias políticas estas personas pueden tener acceso a la seguridad social, a la conformación patrimonial, a obligaciones civiles y dentro de todo ello a la capacidad de adopción, en este sentido, una modificación a la ley amparada en un asunto de justicia pone al descubierto un conflicto público respecto de lo aceptable para las normas jurídicas que dentro de las normas de carácter moral aún no tiene un margen de mayor aceptación, y que en relación a los usos y costumbres de las

⁷ Ley de Asistencia y prevención de la violencia familiar, Texto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de julio de 1996 y en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de julio de 1996 VIGENTE, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de julio de 1996 y en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de julio de 1996, artículo 3°.

mayorías puede constituir un agravio, pero que no obstante a ello representa un éxito en el cumplimiento de los Derechos Humanos de las minorías que antes no contaban con las garantías jurídicas que el Estado debiera garantizarles.

De este modo es válido cuestionarnos ¿Una ley que protege a las mujeres desprotege al resto de la sociedad?

La respuesta a esta interrogante es uno de los motivos principales de esta investigación ya que rebasando el terreno de lo que la sociedad pueda opinar, lo más importante es garantizar que la justicia y propiamente el Derecho sean capaces de resolver este tipo de conflictos. Si un ciudadano no tiene manera de hacer que sus derechos se hagan efectivos en la cotidianidad de su vida, no tiene manera de hacerlos exigibles.

La exigibilidad consiste en todas aquellas formas que la gente pueda utilizar para hacer valer sus derechos frente a las autoridades, es también un proceso social que contempla acciones de carácter político, legal y que exige que los ciudadanos se organicen con una actitud proactiva y corresponsable, pues un ciudadano exigente requiere indispensablemente estar informado, para asumir con firmeza tanto la defensa de sus derechos como el cumplimiento de sus responsabilidades.

De aquí la relevancia de que las mujeres a través de la información puedan hacer eficaz su Derecho a vivir una vida libre de violencia para lo cual abordaremos a continuación la situación coyuntural actual que rodea a la mujer capitalina.

1.3 CONDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES QUE VIVE ACTUALMENTE LA MUJER COMO RECEPTORA DE VIOLENCIA

¿Cuál es el lugar de la mujer en la sociedad mexicana actual? Hoy por hoy las mujeres han alcanzado mejores condiciones de igualdad, equidad y respeto a sus derechos, resultado de una lucha histórica que les ha permitido garantizar la justicia en vísperas de gozar de los mismos derechos que el varón, en estos tiempos

la mujer es libre de ejercer ciudadanía plena, votar y ser votada, elegir sobre su cuerpo y su maternidad, tiene absolutos derechos civiles, puede contraer matrimonio incluso con una persona de su mismo género, heredar, tener su propio patrimonio y todo esto no es más que el resultado de una transformación social y cultural, sin embargo, debemos preguntarnos ¿Estos derechos son ejercidos en la práctica de manera equilibrada? Tratando de dar respuesta a esta interrogante, analicemos: Si bien es cierto que la mujer puede ser votada para cargos de elección popular actualmente a los partidos políticos se les exigen cuotas de género resultado de la escasa consideración de candidatas a ocupar los cargos públicos, seguramente muchas son las mujeres que desearían ocupar estos espacios, además de que son capaces para hacerlo, sin embargo nuestro sistema social nos somete a roles específicos para la mujer en el que difícilmente se vislumbra este escenario como “normal o natural”, entonces podría asegurarse que continúa la lucha de las mujeres por desprenderse de estos prejuicios sociales, en los que mujer es sinónimo de madre, cocinera, ama de casa o secretaria y desafortunadamente antónimo de exitosa, independiente, proveedora o empoderada.

Existen pocos datos estadísticos que contribuyan a dar cifras fehacientes relacionadas con violencia y género pero a continuación analizaremos los resultados del Censo de Población y Vivienda del 2010, en relación al diagnóstico 2010-2011 que realizó “CIMACNOTICIAS” en materia de perspectiva de género, precisando que si bien existen datos del censo más reciente realizado en el 2014, será hasta el 2015 cuando se obtengan nuevos resultados del diagnóstico de Perspectiva de Género, por lo que optamos por vincular los estudios de ambas fuentes en la coincidencia de que fueron realizados simultáneamente en el 2010, dándonos la oportunidad de palpar una realidad contextual en diversos ámbitos de la vida jurídica, social y política de la mujer en la actualidad, considerando también que a pesar de que año con año cambian las estadísticas la sociedad mexicana se encuentra todavía en el proceso de sensibilización y tardará algunas décadas más en generar transformaciones drásticas y visibles.

En este sentido tenemos que por cada 100 habitantes en México 51 son mujeres, de este ejercicio demográfico se desprenden los siguientes resultados: [Censo población y vivienda 2010].⁸

La población de la República Mexicana se integra por un 51.2% de mujeres y un 48.8% de hombres

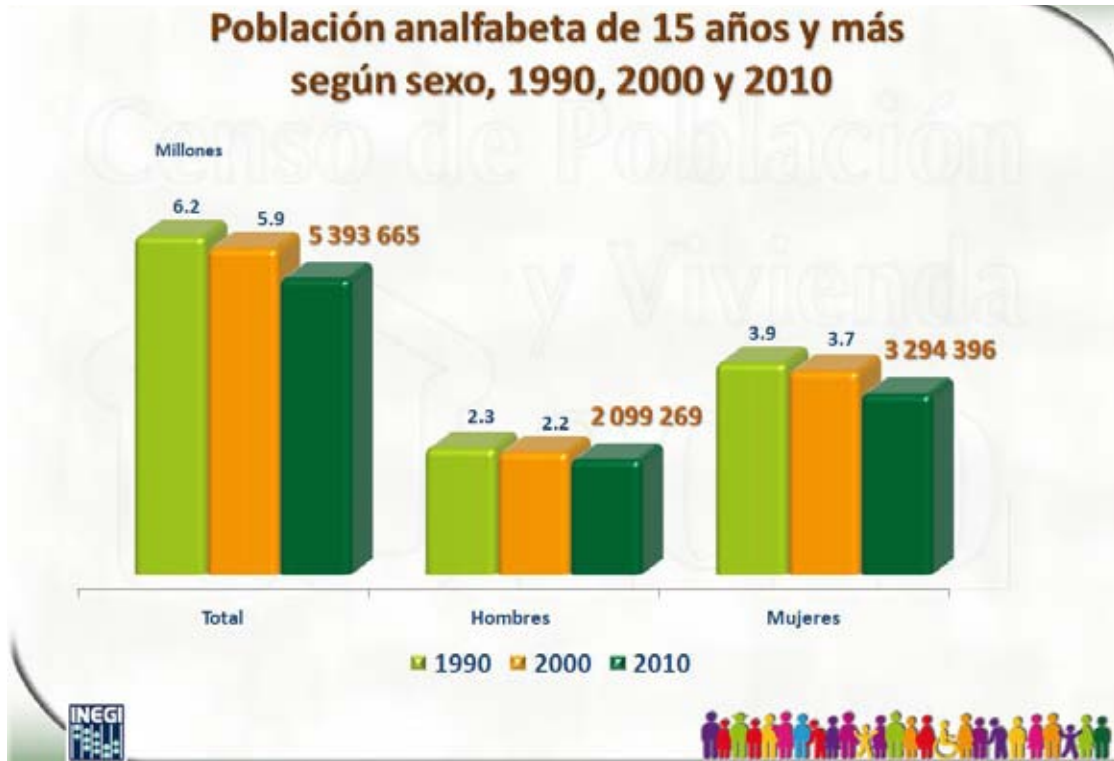


Conviene considerar que la mujer ha logrado posicionarse en iguales condiciones con respecto al hombre en uno de los rubros más significativos, mismo que implica el principal logro de la lucha feminista y que implica la conciencia social como medio de transformación a través de la educación, la siguiente gráfica nos muestra el grado promedio de escolaridad en la población nacional, donde claramente se demuestra que a pesar de los rezagos culturales las mujeres y los hombres comparten ya el mismo nivel de escolaridad que aunque continua estando por debajo del promedio ha logrado condiciones igualitarias y comunes entre ambos géneros, recordemos que históricamente la mujer no tenía el privilegio de la educación ya que estaba destinada a la crianza mientras que el hombre, tenía la obligación de formarse con miras a ser el proveedor económico de la familia.

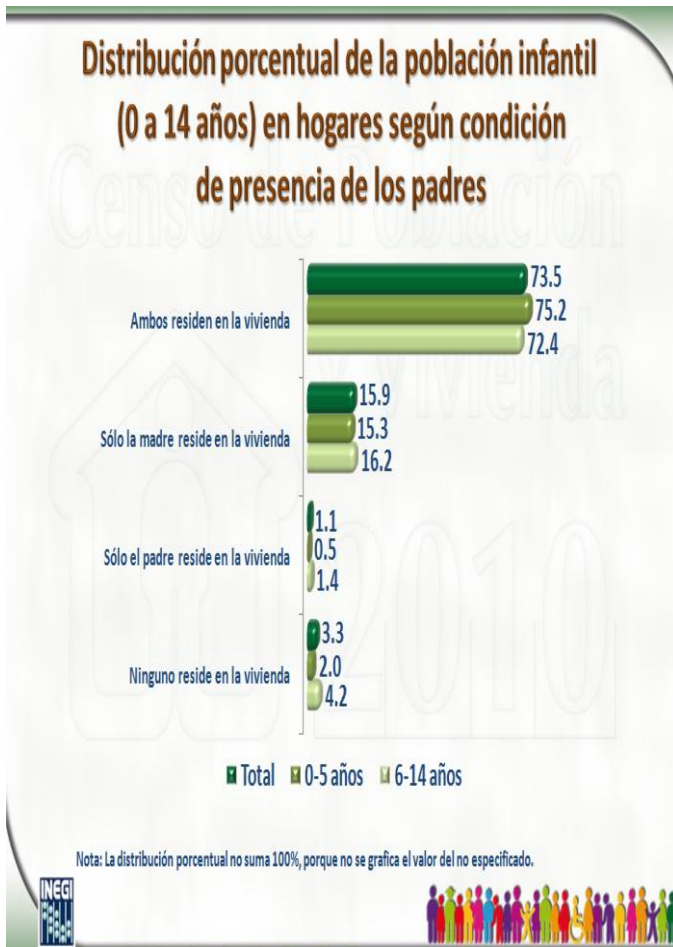


⁸INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010 Sitio Web: <http://www.censo2010.org.mx/>

Esta discriminación educativa tiene rezagos visibles en nuestra sociedad actual, mismos que se observan en la gráfica en donde al señalarse los resultados que se obtienen respecto a la población analfabeta es el género femenino el que encuentra niveles más altos de analfabetismo.



No obstante a esta circunstancia son las mujeres las que en sus núcleos familiares han logrado posicionarse como matriarcas en sus hogares ya que el promedio nacional de hogares con jefatura femenina es de 24.6 % con tendencia clara a aumentar observando que en el año 2000 era de 20.6%, sin embargo, el INEGI destaca que en el Distrito Federal es mucho mas alto el promedio en virtud de que muestra un 31.4 % de hogares en los que la mujer ha asumido la responsabilidad de hacerse cargo del hogar, hecho que sin duda nos lleva a pensar que nuestra sociedad es cambiante y continuamente se encuentra transformándose, a lo que la mujer ha buscado adaptarse incluso de manera más óptima que su pareja.



En este sentido la siguiente gráfica nos da claridad de cómo se encuentran conformadas las familias, mismas que debemos recordar que ya no cumplen en su totalidad con el esquema tradicional de padre, madre e hijos, actualmente los menores hijos crecen como señala la estadística en su mayoría en hogares a donde ambos padres habitan, pero también existe una minoría significativa de casos en los que solo la madre es quien reside en la vivienda abarcando el 16% de los hogares mexicanos en esta situación.

Lo importante de este análisis es revisar el motivo por el cual las madres deciden renunciar a la vida en pareja y asumir el rol de proveedoras de sus hogares, algunos factores que inciden son la migración de los hombres en busca del empleo, la viudez o desamparo del hombre en el hogar y tristemente entre estas causas encontramos muy frecuentemente la situación de violencia familiar que obliga a las mujeres, a vivir separadas del generador.

En lo que se refiere a la violencia hacia la mujer es importante considerar que muchas de las mujeres que aún viven en el mismo techo que el generador de violencia dependen económicamente de él, esta razón es una de las causas que mas complican la circunstancia para interrumpir la violencia al interior de las familias ya que al ser las mujeres dependientes económica y sentimentalmente difícilmente acceden a ejercer su derecho a vivir una vida libre de violencia.

La madre, la estudiante, la migrante, la indígena, la discapacitada, la adulta mayor, la empleada, la mujer en toda la extensión de la palabra está luchando por salir avante a las adversidades sociales de nuestra cultura, para dar muestra de ello observe la siguiente tabla que coloca a las mujeres en clara desventaja con respecto al sexo opuesto, debido a que tradicionalmente aún se concibe al hombre como el obligado a generar los recursos económicos del hogar ocupando este el 73.4% de la tasa de participación económica de la población mientras que las mujeres son solo el 33.3% de este rubro.



Una vez analizados los resultados estadísticos del Censo de Población y Vivienda realizado en el 2010 por el INEGI, es necesario considerar también en el análisis un estudio realizado por [CIMACNOTICIAS]⁹ en el marco del día internacional de la mujer en el 2011, que expone cifras que muestran la desigualdad que aún vive la mujer en diferentes ámbitos, a continuación enunciaremos aquellos que describen de mejor forma las condiciones referentes a la violencia contra la mujer o bien aquellos con relevancia en materia de género:

⁹ CIMACNOTICIAS Periodismo con Perspectiva de Género, informe diagnostico 2010-2011 <http://www.cimacnoticias.com.mx/>

EDUCACIÓN

En México las características educativas de la población difieren por sexo, edad y lugar de residencia. En la mayoría de los casos las mujeres, y en particular las que habitan en localidades rurales, se encuentran en condiciones menos favorables.

TRABAJO

En el segundo trimestre de 2007, de los 35.5 millones de hombres mayores de 14 años, 32.8 por ciento desempeñan el papel de proveedor del hogar, al dedicarse exclusivamente al trabajo extra doméstico; por su parte, de los 40.3 millones de mujeres, 44.9 por ciento únicamente realiza trabajo doméstico no remunerado en su propio hogar.

Las mujeres que participan en los quehaceres domésticos de su propio hogar representan 96.3 por ciento; en tanto que los hombres lo hacen en 58.6 por ciento. Las mujeres en todas las edades mantienen tasas superiores al 91 por ciento; en el caso de los hombres, son los jóvenes los que más participan en las tareas domésticas de su hogar.

ACTIVIDAD DOMÉSTICA

En la actualidad la división sexual del trabajo sigue el modelo tradicional donde el hombre es el proveedor y la mujer cuidadora, a pesar de la incorporación en el mercado laboral por parte de ambos.

Lo anterior se refleja en las parejas conyugales donde tanto el hombre como la mujer de 14 años y más participan en el mercado laboral las cuales representan 28.2 por ciento del total de parejas; los varones dedican al trabajo extradoméstico, en promedio, a la semana 51 horas con 42 minutos y 37 horas con 18 minutos las mujeres.

Al mismo tiempo, las mujeres invierten en trabajo doméstico 56 horas y 18 minutos, mientras que los hombres destinan 27 horas y 24 minutos.

En consecuencia, para la realización semanal de los trabajos doméstico y extra doméstico estas mujeres ocupan poco más de 93 horas y los hombres alrededor de 79 horas; es decir, ellas trabajan cerca de 14 horas más que los hombres. Esto muestra que aún con su inserción en el mercado laboral y su posible aportación al ingreso familiar, las mujeres tienen a su cargo casi completamente las responsabilidades domésticas.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada por el INEGI (ENDIREH 2006), 67 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia ya sea en su relación de pareja, o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar.

La violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo o compañero, declarada por el 43.2 por ciento de las mujeres; le sigue la violencia en la comunidad padecida por el 39.7 por ciento de las mujeres; la violencia en el trabajo que representa el 29.9 por ciento de las mujeres económicamente activas; la familiar 15.9 por ciento y la escolar 15.6 por ciento.

Cabe aclarar que una mujer pudo haber declarado más de un tipo de violencia sufrida.

VIOLENCIA DE PAREJA

Según resultados de esta misma encuesta, de cada 100 mujeres de 15 años y más 43 declararon haber vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su última relación de pareja. En ésta se muestra que la violencia emocional, así como la económica, son las que más padecen las

mujeres; en tanto que la física y la sexual la sufren en menor medida, independientemente de su estado conyugal.

En general, las mujeres alguna vez unidas (divorciadas, separadas y viudas) presentan niveles más altos de violencia que los reportados por casadas o unidas y solteras, en los cuatro tipos de violencia, 55.4 por ciento violencia emocional, 44.5 por ciento violencia económica, 39.1 por ciento violencia física y 22.8 por ciento violencia sexual.

MUERTES INTENCIONALES O POR VIOLENCIA

En 2006, las muertes intencionales o por violencia representaron 3 por ciento de las defunciones totales y 27.4 por ciento de las muertes por lesiones, las cuales comprenden a los decesos por accidentes, homicidios y suicidios.

Del total de muertes por violencia registradas en el país en ese año, 2 011 eran de mujeres y 12 708 de varones, lo que arroja una tasa de 3.8 y 24.6 decesos intencionales por cada 100 mil mujeres y varones, respectivamente.

En las muertes por violencia, el homicidio ocupa el primer lugar como causa de muerte y en segundo lugar se encuentra el suicidio. Los suicidios tienen un peso porcentual mayor dentro de las muertes por violencia de mujeres (35.5 por ciento) que entre los varones (28 por ciento), en tanto que los homicidios presentan el caso contrario, una importancia relativa mayor entre los varones (72 por ciento) que la que se aprecia entre las mujeres (64.5 por ciento).

La frecuencia de los homicidios presenta una tendencia a la baja, en tanto que la de los suicidios muestra un aumento en sus cifras, en particular en el caso de las mujeres. Entre 1990 y 2006 la tasa de homicidios de mujeres descendió de 3.6 a 2.4 muertes por cada 100 mil mujeres, mientras que la de suicidios aumentó de 0.9 a 1.7 muertes por cada 100 mil mujeres de 10 años y más, registrando su más alto nivel en el grupo de mujeres de 15 a 19 años de edad: 3.4 suicidios por cada 100 mil mujeres de ese rango de edad.

En 2006 nueve entidades federativas registraron una tasa de homicidios de mujeres por encima de la nacional (2.4 homicidios por cada 100 mil mujeres), entre ellas sobresale con la tasa más alta el estado de Guerrero (5.7 por cada 100 mil mujeres). En tanto, doce estados reportan tasas de homicidios de varones por encima del promedio nacional, cuyo nivel es de 17.7 por cada 100 mil varones; en primer lugar se encuentra Michoacán de Ocampo con una tasa de 46.9 por cada 100 mil varones.

Con respecto a los suicidios, se registran dieciocho entidades federativas con tasas de suicidio de mujeres que superan a la nacional (1.7 por cada 100 mil mujeres de 10 años y más), de ellas destaca Quintana Roo que tiene una tasa de 3.1 por cada 100 mil.

PARTICIPACIÓN SOCIOPOLÍTICA

En las últimas décadas las mujeres han incursionado en el país en los espacios de poder y la toma de decisiones, enriqueciendo con ello la vida política nacional. Sin embargo el incremento de su presencia en puestos de elección popular, y en cargos directivos en los sectores público y privado, es comparativamente más modesta que la observada en otras esferas.

A finales de 2007 la participación de las mujeres en el poder legislativo muestra alrededor de una quinta parte de representación femenina en la composición de la LX legislatura, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados (18.1 por ciento y 23 por ciento, respectivamente).

En relación con la participación de la mujer en el Poder Ejecutivo se identifica que su presencia en los primeros niveles de gobierno es completamente asimétrica respecto a la de los hombres. En el 2003, en el caso de los subsecretarios de estado y de los oficiales mayores se observa una relación de seis hombres por cada mujer, en el caso de las Secretarías de Estado, sólo dos son ocupadas por mujeres y en el 2006 solamente una Secretaría de Estado es ocupada por una mujer.

En 2007 en el primer nivel del Poder Ejecutivo, de los diecinueve responsables de las Secretarías de Estado quince son encabezadas por hombres y cuatro por mujeres. En el segundo nivel donde se ubican las subsecretarías (56), sólo 10 están a cargo de mujeres, esto representa en total un 18.7 por ciento de mujeres en altos niveles sociopolíticos.

La participación sociopolítica de las mujeres en los niveles municipales se ha mantenido entre el 3 por ciento y 4 por ciento en los últimos años. En 2007, 4.1 por ciento de los municipios o delegaciones del país eran presididos por una mujer.

Es de resaltar, que no ha faltado una mujer en posición de gabinete, aunque siempre con cuentagotas y sin que ninguna de ellas asumiera las carteras de Defensa Nacional, Marina, Hacienda o Gobernación, consideradas las de mayor importancia política, junto con la de Relaciones Exteriores...”].¹⁰

A este análisis podemos añadir que en la actual administración del presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto solo se integraron tres mujeres en su gabinete ocupando las Secretarías de Salud, Turismo y Desarrollo Social.

Expongo a manera de conclusión no se trata de evidenciar una lucha de géneros, por el contrario el objetivo es contribuir a terminar con las desigualdades que existen entre ellos, partiendo de que estos desequilibrios son una forma de violencia hacia la mujer, en medida que nos hagamos conscientes de estas brechas de desigualdad, la sociedad en su conjunto buscará dar respaldo y garantía a quienes históricamente se encuentran en desventaja, si bien la estadística varía de la realidad, también es un instrumento fiel a los argumentos y motivos legales que den impulso a la generación de herramientas jurídicas más eficaces en la solución del problema y a la implementación urgente y necesaria de políticas con perspectiva de género que respondan a las necesidades de este sector, es importante precisar que es reciente la información de cifras oficiales que en materia de violencia hacia la

¹⁰CIMAC-NOTICIAS, Sitio Web: <http://www.cimacnoticias.com/site/08030804-Mujeres-en-Mexico.32373.0.html>

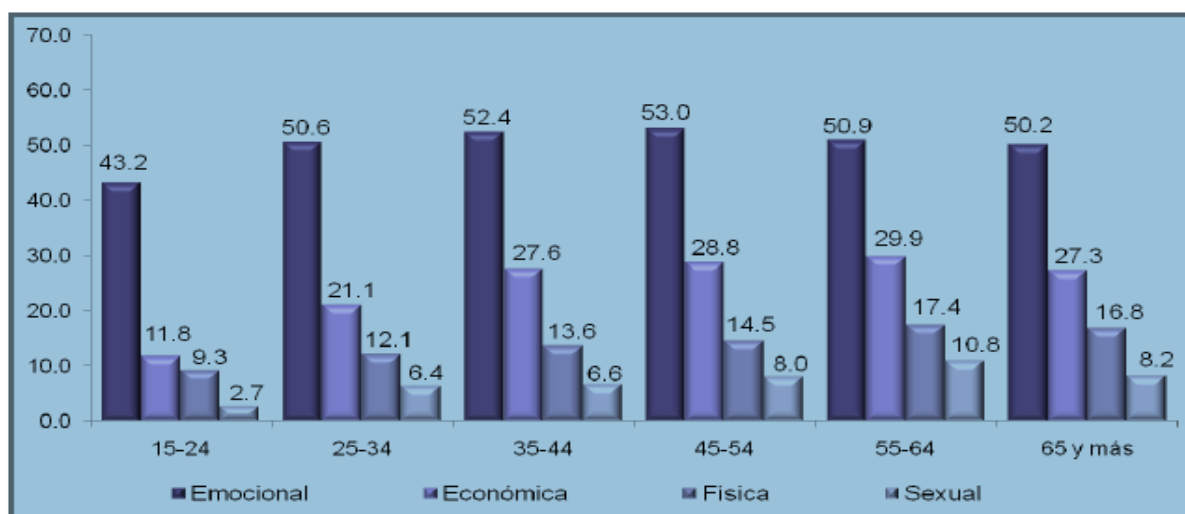
mujer se dan a conocer, ya que apenas en el 2013 conmemorando el día internacional de la mujer se publicaron los datos comparativos por entidad federativa, mismos que nunca se habían obtenido, muestra clara de que éste fue un tema vetado por años cultural y jurídicamente hablando, ya que al no ser visible o evidente públicamente tampoco se garantiza la aplicación justa de el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias.

Gracias a este estudio publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el 2013 se sabe por ejemplo, que:

- *“En el Distrito Federal de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, en 2013 residen 4.6 millones de mujeres.*
- *El Distrito Federal es la entidad que presenta el mayor porcentaje de mujeres de 18 y más años de edad, con algún grado aprobado en estudios superiores (28.3%).*
- *Las áreas académicas en las que tienen una mayor participación las mujeres son las Ciencias Sociales, Administración y Derecho con 49.1 por ciento.*
- *De las mujeres que trabajan, sólo 10.0% reciben sueldos superiores a 5 salarios mínimos. El mismo salario lo reciben 13.2% de los hombres.*
- *La población femenina ocupada dedica en promedio 17.3 horas a la semana a los quehaceres domésticos y 38.6 horas al trabajo laboral.*
- *La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, señala que 52.3% de las mujeres de 15 años y más en el Distrito Federal han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación.*
- *Por tipo de violencia, se tiene que es la violencia emocional (50.2%) la más declarada, mientras que la violencia sexual (6.9%) es la que menos casos identifica*
- *Al revisar las cifras por grupo de edad se observa que la violencia emocional y la económica son los tipos de mayor incidencia. Sin embargo, cabe resaltar el hecho del aumento paulatino de la presencia de violencia física o sexual en los grupos de edad más avanzada; entre las mujeres de 15 a 24 años, 9.3%*

se declararon víctimas de violencia física, mientras que 2.7% de violencia sexual; en las mujeres mayores de 64 años, dichos porcentajes llegan a ser de 16.8 y 8.2% respectivamente”.

Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sido víctimas de al menos un incidente de violencia por grupo decenal de edad, según tipo de violencia, 2011.



Se excluyen a las mujeres solteras que nunca han tenido alguna relación de pareja, por lo que difiere del total de solteras o mujeres de 15 años y más de otros temas diferentes a violencia de pareja.

Nota: El porcentaje es con respecto al total de mujeres de 15 años y más a lo largo de su relación con su pareja.

Fuente: **INEGI**. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Base de datos

Debido a que las mujeres que ya están casadas o unidas son las que se encuentran en mayor riesgo de sufrir violencia por parte de su pareja, es importante saber si se recurre a alguna autoridad para denunciar el hecho, solicitar ayuda, orientación o protección legal cuando se experimenta un evento de violencia sexual o física durante su vida en pareja, por lo que en la entidad, de cada 100 mujeres violentadas 7 pidieron ayuda o denunciaron ante alguna autoridad.

[“De esta manera, del total de las mujeres que pidieron ayuda o denunciaron, 59.6% recurrió al DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia),

Instituto de la Mujer y otra autoridad; mientras que 52.5% buscó apoyo legal (Ministerio Público, delegación y policía)”.¹¹

Hemos expuesto puntualmente las circunstancias que en los últimos años han vivido las mujeres a nivel nacional en el Distrito Federal, y a pesar de que las capitalinas tienen circunstancias más favorables, aún son grandes los retos por alcanzar en lo que se refiere a la equidad e igualdad entre géneros y la atención de la violencia contra la mujer.

¹¹ INEGI. *Panorama de violencia contra las mujeres*.
http://www.unece.org/fileadmin/DAM/stats/gender/vaw/surveys/Mexico/Mexico_ENDIREH2006_report.pdf, febrero 2013.

CAPÍTULO II

ÁMBITO NORMATIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA APLICABLES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para el mejor desarrollo de este capítulo resulta preciso partir del ámbito general a lo particular, motivo por el cual enunciaremos primeramente los instrumentos internacionales signados por México en aras de brindar protección a la mujer, estos documentos reconocen la necesidad de garantizar el goce absoluto de los derechos humanos sobre todo en su aplicación a los aspectos que a la mujer y a otros grupos vulnerables colocan en situación de desventaja social.

El ámbito normativo expuesto a continuación es respaldo jurídico de las políticas públicas que se impulsan en el Distrito Federal y en muchas ciudades del mundo, asumiendo que en nuestro país, pocas son las entidades federativas que han logrado efectivizar la consolidación y justa aplicación del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

Los instrumentos internacionales centrales para este cambio cosmovisional han tenido su principal ámbito de ejecución en las denominadas conferencias y convenciones internacionales, a través de las cuales se pretende generar transformaciones, de manera tal que se considera a la sociedad humana (el género femenino), como ente sujeto de protección internacional priorizando los derechos básicos de la persona humana concebida como ente individual conformante de un colectivo social, adecuando la visión general y pública en la aplicación del derecho privado.

De las diversas conferencias internacionales sobre la mujer, convocadas, organizadas y llevadas a cabo por la Organización de las Naciones Unidas, son

especialmente relevantes para esta investigación, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará, 1994).

2.1 INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE REGULAN EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1.1. CONFERENCIAS INTERNACIONALES SOBRE LA MUJER

a) México D.F., junio de 1975: Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas fijó tres objetivos para este encuentro: *“la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo y una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial”*. La Conferencia respondió aprobando un plan de acción mundial, documento en que se presentaban directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional en los diez años siguientes para alcanzar estos tres objetivos fundamentales. En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en el año 1980, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a recursos, como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia. Se exhortó a los gobiernos a que formularan estrategias nacionales y establecieran metas y prioridades en sus esfuerzos por fomentar la participación equitativa de la mujer. Dos documentos fueron firmados: la “Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su contribución al Desarrollo y la Paz” y el “Plan de acción Mundial para la instrumentación de los objetivos del Año Internacional de la Mujer”.

Importa aquí resaltar que en esta Conferencia se dio inicio a un proceso que comprende las deliberaciones, la negociación, el establecimiento de objetivos, la identificación de obstáculos y el examen del progreso alcanzado.

b) Copenhague, julio de 1980: Segunda Conferencia Internacional sobre la Mujer.

Representantes de ciento cuarenta y cinco Estados Miembros se reunieron para examinar y evaluar el plan de acción mundial de 1975. La Conferencia estableció tres esferas en que era indispensable adoptar medidas concretas y con objetivos precisos para que se alcanzaran las metas de igualdad, desarrollo y paz, determinadas por la Conferencia de México. Esas tres esferas eran: *“la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades de empleo y servicios adecuados de atención de la salud”*. La Conferencia se clausuró con la aprobación de un Programa de Acción que exhortaba a la adopción de medidas nacionales más enérgicas para garantizar el derecho de la mujer a la propiedad y el control de los bienes, así como mejoras en los derechos de la mujer a la herencia, la patria potestad y la pérdida de la nacionalidad. Los Delegados a la Conferencia también exhortaron a que se pusiera fin a las “actitudes estereotipadas” en relación con la mujer.

c) Nairobi, junio de 1985: Tercera Conferencia Internacional sobre la Mujer. Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000, junto con la estrategia elaborada y aprobada por consenso por los ciento cincuenta y siete gobiernos participantes, constituyeron un programa actualizado para el futuro de la mujer hasta fines del siglo.

En este encuentro fue sentado un nuevo principio, al declarar que todas las cuestiones estaban relacionadas con la mujer. Se puso el acento en: *“la participación de la mujer en la adopción de decisiones y la gestión de los asuntos humanos, afirmándose que esto no sólo constituía su derecho legítimo, sino que se trataba de una necesidad social y política que tendría que incorporarse en todas las instituciones de la sociedad”*.

Se identificaron tres categorías básicas de medidas: constitucionales y jurídicas, igualdad en la participación social e igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones. La Conferencia de Nairobi instó a los gobiernos a que delegaran responsabilidades en relación con las cuestiones relativas a la mujer a todos los programas y oficinas institucionales. Además, con posterioridad a la Conferencia, la Asamblea General pidió a las Naciones Unidas que establecieran, en los lugares en que aún no existían, centros de coordinación de las cuestiones relativas a la mujer en todos los sectores comprendidos en el marco de la labor de la Organización.

d) Beijing, septiembre de 1995: Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer.

La transformación fundamental que se produjo en Beijing fue el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de la atención de la mujer al concepto de “género”, El concepto de “estereotipo” se presenta con mucha frecuencia en este tipo de documentos. El “estereotipo” está configurado por una serie de características que se explicarían por las conveniencias de las estructuras sociales de cada sociedad, las cuales determinan la manera de pensar y obrar de las personas. Así, las diferencias entre el varón y la mujer no corresponderían a una naturaleza fija que hace a unas mujeres y a otros varones, sino que son el producto de la cultura de un país y una época determinados, reflejados en estos estereotipos, con el término “género” se hace referencia a “las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u otro sexo” de esta manera se quiere afirmar que las diferencias entre el varón y la mujer no corresponden a una naturaleza fija que haga la estructura de la sociedad, y se signa el tema de que todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tenían que ser reevaluadas.

Únicamente mediante esa reestructuración fundamental de la sociedad y sus instituciones sería posible potenciar plenamente el papel de la mujer para que ocupara el lugar que les correspondía como participante en pie de igualdad con el hombre en todos los aspectos de la vida.

La Conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Al aprobar la Plataforma de Acción de Beijing los gobiernos se comprometían a incluir de manera efectiva una dimensión de género en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y de adopción de decisiones. La Plataforma de Acción definió objetivos estratégicos y explicaba las medidas que deberán adoptar los Gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Fueron enunciadas doce esferas decisivas de especial preocupación:

1. Pobreza
2. Educación y Formación
3. Salud
4. Violencia
5. Conflictos Armados
6. Economía
7. Toma de Decisiones
8. Mecanismos Institucionales
9. Derechos Humanos
10. Medios de Comunicación
11. Medio Ambiente
12. La Niña

e) Nueva York, junio de 2000: Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing + 5):

Cinco años después de la conferencia de Beijing, el período extraordinario de junio de 2000 abrió a todos los interesados el ámbito para compartir y comparar experiencias, renovar y adquirir compromisos y examinar los obstáculos encontrados como también las buenas prácticas a la hora de aplicar la “Plataforma de Acción”.

f) Nueva York, septiembre de 2000: Declaración del Milenio, Asamblea General de las Naciones Unidas.

En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas trató el tema del desarrollo y la erradicación de la pobreza. Se propuso aquí promover la igualdad entre los sexos y

la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.

Se fijaron ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (MDG):

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Lograr la enseñanza primaria universal
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer
4. Reducir la mortalidad infantil
5. Mejorar la salud materna
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

2.1.2 LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).

En el contexto anteriormente descrito, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por resolución 34/180 del mes de diciembre de 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, proponiendo a los Estados adherirse a la misma. Hasta la fecha, son 173 los países que han adherido.

Algunas de las principales disposiciones de la Convención son las siguientes:

- *Se define la “discriminación contra la mujer” (art. 1°)*
- *Se obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, incluso legislativas, para solucionar casos de discriminación contra la mujer (art. 2°, inc. f).*
- *También se obliga a los Estados a tomar medidas para modificar “patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres” para eliminar “prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en*

la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (art. 5° inc. a).

- *Se obliga a los Estados a tomar medidas educativas para eliminar “todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino” “en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza” (art. 10 inc. c).*

- *En los arts. 10° inciso H y 16° inciso E, los Estados Partes son obligados adoptar medidas apropiadas para asegurar el “acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia”.*

- *El art. 12° establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieran a la planificación de la familia”. Por su parte, y refiriéndose a la mujer que habita en zonas rurales, el inciso b) del art. 14° establece que “los Estados Partes adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el derecho a “tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: la principal instancia de control y seguimiento de las disposiciones de la Convención, es el “Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, creado por el art. 17° de la Convención, con la finalidad de “examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención”. Los Estados partes se comprometen por el art. 18° de la Convención a someter al Comité “un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados”. Este informe se presentará por primera vez en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate, y de ahí en más deberá presentarse por lo menos cada cuatro años (y además cuando el Comité

lo solicite). Anualmente, este Comité “informará a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes (art. 21°).

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión 54, por resolución A/54/4 del 6 de octubre del año 1999. Es un instrumento complementario de la Convención, que tiene por finalidad ampliar las atribuciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Entre las medidas más relevantes de este Protocolo, podemos citar las siguientes:

- *El Protocolo amplía las atribuciones del Comité y le da competencia para recibir y considerar comunicaciones referidas a violaciones de los derechos enunciados en la Convención y para conducir investigaciones en caso de violaciones graves o sistemáticas.*
- *El Protocolo establece una amplia legitimación para elevar denuncias (“personas o grupos de personas” – art. 2°). Las denuncias no podrán ser anónimas (art. 3°).*
- *El Protocolo otorga amplias atribuciones al Comité para solicitar a los Estados partes medidas provisionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación de derechos (art. 5°); para examinar comunicaciones y hacer llegar las opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con las recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas (art. 7°); para invitar a los Estados Partes a presentar más información sobre cualesquiera de las medidas adoptadas (art. 7° inc. 5).*
- *El Protocolo reconoce al Comité atribuciones para conducir investigaciones en caso de violaciones graves o sistemáticas (arts. 8 y 9) y transmitir al Estado Parte las conclusiones de la investigación, junto con observaciones y recomendaciones. Los Estados deben responder por escrito sobre las medidas adoptadas.*

• Sin embargo, el art. 10° inc. 1 expresamente dispone que “todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9”. Varios países ya han hecho uso de esta atribución.

Convenciones De América Latina

Los foros internacionales en torno a la mujer, tenían su correlato en América Latina a nivel regional. En efecto, a partir de 1977, se suceden diversas Conferencias Regionales sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, las cuales se exponen brevemente a continuación:

a) La Habana, Cuba, junio de 1977: Primera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el desarrollo económico y social de América Latina.

En 1975, con ocasión de la realización de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en México, se aprueba el primer instrumento internacional destinado a promover sistemáticamente la integración de las mujeres en el desarrollo: el “Plan de Acción Mundial”. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conscientes de las diferencias existentes entre las distintas regiones, deciden en esa oportunidad que dicho instrumento se complementará con directrices regionales. En la Conferencia de La Habana, entonces, se aprueba el “Plan de Acción Regional sobre la integración de la Mujer en el desarrollo económico y social de América Latina” (PAR).

Se reconoce aquí la necesidad de revisar la legislación y las normas jurídicas vigentes que se relacionan con los derechos de las mujeres, particularmente sobre la igualdad en el matrimonio, el acceso igualitario a los recursos económicos para su desarrollo y bienestar social y la violencia sexual y física contra la mujer. Se decide asimismo establecer un foro gubernamental

permanente que se ocupe de este tema, la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, que se reuniría cada tres años para evaluar los avances logrados en la aplicación del PAR y recomendar vías futuras de acción

b) Macuto, Venezuela, noviembre de 1979: Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. *Se convocó con el fin de evaluar lo realizado en cumplimiento del Plan de Acción Regional y con vistas a la próxima Conferencia Mundial, y se formulan recomendaciones.*

c) México D.F., agosto de 1983: Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. *Se evalúa el cumplimiento del Plan de Acción Regional, se formulan recomendaciones y se inician los preparativos regionales para la Conferencia Mundial de Nairobi. Luego, en el mismo año, se celebra una Reunión de expertos sobre las estrategias de ejecución para el adelanto de la Mujer hasta el año 2000 con vista a la preparación de la documentación que habrá de presentarse a la Conferencia Mundial.*

d) Guatemala, 1988: Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. *Entre otros temas, se analizan las Estrategias de Nairobi y su aplicación a nivel nacional, subregional y regional.*

e) Curazao, 1991: Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. *En una de sus resoluciones se afirma que “los cambios experimentados por la región desde la aprobación del Plan de Acción Regional en 1977 han sido tan radicales que obligan a analizar el futuro desde una nueva perspectiva, lo que incluye reorientar la concepción y los programas sobre el tema de la mujer”. Por*

lo tanto, se recomienda la elaboración de un nuevo Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, que constituya el nuevo instrumento regional para la Conferencia Mundial de 1995.

f) Mar del Plata, septiembre de 1994: Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. *Se aprueba el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001. El Programa de Acción Regional 1995-2001 constituye a la vez un producto de la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe y un aporte a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).*

El objetivo central del Programa es acelerar el logro de la equidad de género y la total integración de las mujeres en el proceso de desarrollo, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco de un desarrollo sustentable, con justicia social y democracia. Algunas de las más importantes líneas estratégicas del Programa son las siguientes:

- Incorporar la perspectiva de género en los más altos niveles de planificación del desarrollo, en las políticas y las decisiones en materia social y económica, para superar la desigualdad en las relaciones entre mujeres y hombres derivada de la persistencia de marcos culturales y prácticas económicas y sociales discriminatorias.*
- Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de las mujeres de la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, tomando en consideración las diferencias étnicas y raciales.*
- Promover una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres, estimular el debate público sobre la flexibilización de*

los roles sociales e impulsar el reconocimiento de la diversidad de estructuras familiares existentes.

- *Asegurar que en cada país las mujeres y los hombres tengan acceso a los medios anticonceptivos y que se permita a las mujeres ejercer libremente sus derechos reproductivos. Asimismo, promover la investigación sobre los métodos científicos de regulación de la fecundidad masculina que equilibren el uso de anticonceptivos femeninos. En el marco de esta acción, se considera que, como figura en el párrafo 8.25 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, "en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas".*
- *Apoyar a las familias en el mejoramiento de sus habilidades parentales, a fin de contribuir a reducir los sesgos de género; promover la consideración de la familia como el ámbito en que el proceso de socialización contribuye en forma significativa a originar la división del trabajo por género, así como los estereotipos basados en el género.*
- *Promover la igualdad cultural y el respeto por la diversidad cultural a fin de estimular la participación visible y equitativa de mujeres y hombres de todos los grupos étnicos y culturales tanto en la región como en sus propias sociedades.*
- *Reconocer y valorar la pluralidad cultural entre las mujeres y satisfacer sus necesidades en materia de equidad de género respetando su diversidad cultural y su identidad.*
- *Impartir a las mujeres y los hombres desde temprana edad una educación con contenidos que promuevan la sensibilidad y el conocimiento acerca de la sexualidad humana, la equidad de género y la diversidad cultural.*
- *Asegurar que en la cooperación internacional se incorpore, a nivel de políticas, el enfoque de género para la realización de proyectos autónomos e integrados.*

g) Santiago de Chile, noviembre de 1997: Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. El documento emanado de esta Conferencia, "Acceso al poder y participación en la toma de decisiones. América Latina y el

Caribe: políticas de equidad de género hacia el año 2000”, toma tres temas principales como ejes: el desarrollo sostenible, la democracia y la equidad de género (y las vinculaciones entre éstos).

Reconoce como principal objetivo “ayudar a los países miembros de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) en la apremiante tarea de identificar con mayor precisión los obstáculos que entorpecen a las mujeres la práctica efectiva de la ciudadanía, particularmente en cuanto a la activa participación en la toma de decisiones y el ejercicio del poder”. Procura, asimismo, sugerir medidas con las que se allanarían esos obstáculos y se aceleraría el logro de una real igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones centrales del Estado y de la sociedad civil y en el poder de los países.

Promueve la equidad de género en el acceso a las decisiones públicas y privadas y al poder en todas las esferas exige múltiples acciones y esfuerzos, enfoques integrados y complejos, y un impulso activo de numerosos y variados actores. Reconoce que “dado que probablemente no se produzcan a mediano plazo eventos mundiales que movilicen a la opinión pública o a los organismos financieros en favor de las mujeres, habrá que desplegar un mancomunado e intenso esfuerzo nacional y regional encaminado a traducir en hechos e iniciativas las agendas ya adoptadas”.

h) Lima, febrero de 2000: Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América latina y el Caribe. *Los países participantes en la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe aprueban el Consenso de Lima para fortalecer la implementación del Programa de Acción Regional, inclusive más allá del año 2001, así como promover la efectiva implementación de la Plataforma de Acción de Beijing, y participar activamente en el proceso de evaluación y seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.*

Producto de esta Octava Conferencia es el “Consenso de Lima”, en el cual los países participantes en la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se comprometen a:

- *Promover la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y exhortar a los Estados Partes a que revisen sus reservas a ambas convenciones.*
- *Instar a los Estados de la región a que suscriban, ratifiquen e implementen el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
- *Reorientar las políticas públicas, colocando la equidad social y de género en el centro de las preocupaciones gubernamentales, y lograr tal objetivo basando sistemáticamente estas políticas en evaluaciones de su diferente impacto sobre hombres y mujeres para vigilar su aplicación.*
- *Crear o fortalecer los mecanismos institucionales para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades, dotándolos de recursos adecuados de toda índole, personalidad jurídica y autonomía presupuestal, así como del respaldo político al más alto nivel, entre otras cosas para que impulsen y vigilen la aplicación de políticas de género en forma transversal.*
- *Promover la eliminación de toda forma de discriminación sexista de los procesos y contenidos educativos y eliminar los estereotipos que se reproducen por este medio.*
- *Formular y perfeccionar programas encaminados a proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, de conformidad con las disposiciones adoptadas en El Cairo por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y en Beijing por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.*

i) México, junio de 2004: Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. El Documento emanado de esta Conferencia lleva como título ***“Caminos hacia la equidad de género en América Latina y el Caribe”*** y se centra en los campos laborales y de superación de la pobreza. En la introducción deja sentado

que “la estrategia de transversalización de la perspectiva de género en las políticas se reconoce aún como la más idónea”.

El primer capítulo está dedicado a una síntesis del proceso de avance de la equidad de género en la región. En el segundo se analizan los vínculos entre la pobreza y la autonomía económica de las mujeres. “Se confiere particular importancia al estudio de la división entre el trabajo productivo y reproductivo y de las consecuencias de ésta en el acceso a las oportunidades”.

En el diagnóstico que el documento realiza sobre la equidad de género en la región, se afirma lo siguiente:

- *Muchos de los mecanismos para el adelanto de la equidad de género en la región siguen amenazados por la “sectorialización o tematización de la equidad de género”.*
- *Las Conferencias Internacionales han sido un gran avance para la equidad de género.*
- *Particularmente la Cumbre del Milenio recogió las nociones de empoderamiento y autonomía de las mujeres, al igual que la necesidad de articular la igualdad de género con la lucha contra la pobreza.*
- *Los esfuerzos de los movimientos de mujeres por instalar en la agenda pública las políticas de equidad de género han sido exitosos, aunque insuficientes.*
- *Los beneficios de la igualdad de género no se han distribuido equitativamente, entre los pasos importantes que se han dado hacia la equidad de género se cuenta la modificación de los marcos legales en todos los países de la región, aunque aún se debe luchar por la erradicación de prejuicios y estereotipos que impiden la adecuada aplicación de la ley.*
- *Todos los países de la región cuentan con un organismo para el adelanto de la mujer y se han creado numerosas instituciones con mandatos referidos al género.*

- *Se han desarrollado considerablemente en los últimos años distintas experiencias institucionales, políticas públicas e instrumentos de transversalización de la perspectiva de género.*
- *El proceso seguido por las políticas de género constituye un camino claro: visibilidad lograda mediante la acción del movimiento de las mujeres, elaboración conceptual y metodológica, construcción de argumentos, paso de la agenda social a la agenda política, reforma de marcos jurídicos, desarrollo institucional, adopción por parte de la opinión pública y puesta en práctica de estrategias que busquen atención y cambios.*

Se trata de largos procesos históricos que alteran rutinas institucionales, valores y pautas culturales, pero que terminan instalándose en el sistema vigente como consecuencia de la modernidad y la voluntad política conjugadas por la acción deliberada del movimiento social de las mujeres. Su inserción en la estructura institucional abre nuevos desafíos y debates que no pueden darse por finalizados y que requieren una renovación permanente.

El documento “Caminos hacia la equidad de género en América Latina y el Caribe” afirma que “es importante señalar que tanto en el análisis como en las políticas es imprescindible tener en cuenta los múltiples factores que activan la desigualdad de género, uno de los cuales es la relación entre las dimensiones económicas, políticas y sociales. Sin embargo, el vínculo constitutivo de la desigualdad es el que atañe a las dos esferas básicas de la vida: la pública y la privada. Desde ese punto de vista, surge una de las explicaciones más consistentes para comprender por qué persisten las desigualdades laborales, sociales y políticas; radica en el hecho de que los cambios no han llegado al mundo de la familia, por lo que la autonomía obtenida por las mujeres está siendo apagada en el ámbito individual, sin el aporte de las políticas públicas. Las mujeres han superado sus ataduras excluyentes con el mundo doméstico, pero no han sido eximidas de esa responsabilidad.

En este sentido se puede afirmar que en América Latina se presenta un complicado escenario, fecundo como resultado de las transformaciones sociales y la acción del movimiento de las mujeres, en el que se han construido espacios de igualdad que coexisten con viejas prácticas familiares, sociales e institucionales discriminatorias.

El documento hace un desarrollo exhaustivo del concepto de **'empoderamiento'**, que “es un concepto político que trasciende la participación política formal y la concientización. Aunque haya surgido en el proceso de lucha por los derechos civiles, hoy en día hace referencia a la necesidad de generar cambios en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. El poder se entiende aquí como el acceso a recursos físicos e ideológicos en una relación social siempre presente. Se trata entonces de transformar las reglas del juego que establecen la distribución de la riqueza material y simbólica, la capacidad de decidir libremente en la sociedad y la familia, incluyendo la reingeniería del tiempo, en un proceso de búsqueda de la igualdad”.

En cuanto al impulso dado a la perspectiva de género por los encuentros y Cumbres internacionales, se reconoce que hoy, a pesar de su heterogeneidad, prácticamente todos los países han adoptado marcos jurídicos que responden a los compromisos internacionales sobre equidad de género. La suscripción de los tratados internacionales refuerza la acción de los mecanismos de género en el Estado y amplía las posibilidades de coordinar políticas con otros actores y de atender los reclamos de los movimientos de mujeres, sobre todo en contextos nacionales poco proclives a institucionalizar valores y demandas relativas a la equidad de género.

Un concepto interesante que el documento desarrolla es el de **“transversalización”** de la perspectiva de género. La principal estrategia aplicada ha sido la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, que ha resultado en la creación de instancias de género en distintos sectores y

oficinas de carácter regional, así como en la formulación de nuevos lineamientos de políticas. Se destaca la labor destinada a incidir en la salud, el trabajo, la educación y la agricultura y la creciente, pero aún débil, capacidad de coordinación con las secretarías e instituciones del ámbito económico, sobre todo los de hacienda, planificación, así como con los del campo de la política, que abarca la seguridad, la descentralización y el desarrollo regional”. “La estrategia de transversalización es el proceso de integración de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo y consiste, en la práctica, en el examen de las consecuencias para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción pública planificada, incluidas la legislación, las políticas y los programas, en cualquier campo.

2.1.3 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (‘CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ’).

En Junio 1994: La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Esta convención resulta de vital importancia para el tema de la atención y prevención de la violencia hacia la mujer y por tanto para esta investigación es pilar fundamental para entender y definir los siguientes conceptos:

Concepto de violencia:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer entiende por violencia contra la mujer: “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*” (art. 1). Incluye la violencia física, sexual y psicológica, dentro o fuera de la familia (art. 2). La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos,

económicos, sociales y culturales (art. 5). *Se introduce el concepto de “género”, sin definirlo ni delimitar su sentido.*

Se establece un concepto difuso y demasiado amplio, en cuyo marco se insertarían conductas que no necesariamente son ejercicio de violencia contra la mujer. Resulta prácticamente imposible, por ejemplo, delimitar el significado de “*sufrimiento sexual*” o “*sufrimiento psicológico*”, prestándose esta terminología para justificar cualquier tipo de prácticas amparadas bajo estos conceptos. Un embarazo no querido podría ser considerado como fruto de la violencia y por lo tanto, podría llegar a justificar un aborto.

Violencia contra la mujer y estereotipos:

La Convención establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6). En este sentido es necesario enfatizar que es de los primeros ordenamientos jurídicos en nombrar explícitamente el Derecho de las Mujeres a Vivir una vida libre de Violencia.

Se recogen así varios conceptos de la así llamada “perspectiva de género”: “patrones estereotipados de comportamiento”, “prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (patriarcalismo). Según esta perspectiva, las diferencias entre varones y mujeres son el fruto de construcciones culturales, así como también el hecho de que durante siglos el varón haya dominado en las estructuras socio-culturales y la mujer haya estado subordinada a él

Aspectos importantes son contenidos en la convención entre los que destacan los siguientes:

Los Estados Partes, según la Convención, deben adoptar políticas orientadas a Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas y tomando todas las

medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (art. 7, incisos c) y e)). Además, los Estados Partes convienen en “adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (art. 8).

Autoriza así al Estado a ajustar la legislación existente a los objetivos declarados en esta Convención, así como a dictar todas las normas que sean necesarias para facilitar su aplicación. El Estado podría intervenir en materia de educación formal y no formal en todo el proceso educativo, así como suministrar los servicios necesarios para practicar esta Convención.

Finalmente respecto de la Jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención establece que “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (art. 12).

2.2 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE REGULAN EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Una vez expuestos los instrumentos internacionales que dan respaldo al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, es preciso analizar los ordenamientos locales que retoman estos conceptos y premisas jurídicas para la integración de leyes que protegen a las mujeres habitantes del Distrito Federal.

En el marco de la Transversalidad del enfoque de género, constantemente se actualizan y modifican las leyes y reglamentos locales, no solo en materia de prevención sino que también recientemente se han realizado reformas al Código Penal y el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que se aprobaron por la Asamblea Legislativa para endurecer la sanción a los agresores de mujeres, ya que existía la debatible idea de que el delito que se comete al violentar a una mujer se convirtiera únicamente en una falta administrativa, en el marco de la ley de asistencia y prevención de la Violencia Familiar y la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal.

A continuación expondremos los ordenamientos que protegen a las víctimas y sancionan a los agresores y que tipifican a la violencia como delito.

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra carta magna dota de garantías a todos los mexicanos, sin embargo históricamente ha sufrido adaptaciones que la colocan como apta para las nuevas exigencias sociales, quisiera señalar el ejemplo más representativo en la conceptualización de estos nuevos enfoques; los constitucionalistas hasta hace unos años clasificaban teóricamente a la Constitución en su parte Dogmática (La parte referente a los derechos de los gobernados artículos 1º - 29, 31 fracción VI, y 123) como aquella encargada de velar por las “garantías individuales”, sin embargo el avance internacional en materia de Derechos Humanos implicó considerar dentro de

su enfoque integral, al “individuo” sujeto de derecho, desde la perspectiva “humana” para que partiendo de la importancia de la colectividad y la solidaridad se transforme el concepto **individuo** por el de **humano** y con ello proteger el derecho de los pueblos, el derecho a la información, el de la transparencia y cualquier otro que no sea específico a una sola persona. A esta adaptación necesaria se sumó el Derecho Humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Esta vinculación entre la perspectiva de derechos humanos y de género han sido expresadas en nuestro máximo ordenamiento, en su Capítulo primero que establece:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001

Como explicábamos inicialmente los conceptos de Derechos Humanos, transversalidad y Perspectiva de Género son incorporados muy recientemente, ya que es hasta el 2011 cuando comienzan a surtir efecto las disposiciones internacionales descritas en este capítulo, al mismo tiempo que comienzan a generarse también homogenización de criterios en las legislaturas de los Estados y por lo tanto se viabilizan las reformas y adiciones necesarias para la protección de los Derechos Humanos.

Para el Estado mexicano la protección de la igualdad de derechos entre géneros no es innovadora, ya que está prevista con anterioridad sin embargo en el año 2001 el artículo 4o. Constitucional fue adicionado para expresar que: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” siendo de particular importancia la incorporación del concepto de “familia”,

ya que con ello reconoce la amplitud de derechos para las diversidades, rompiendo con el esquema tradicional de familias compuestas por parejas de diferentes géneros, y abriendo la posibilidad del reconocimiento de las minorías y de las familias diversas, hecho que constituye un gran avance en materia de igualdad de derechos y de la perspectiva de género.

Una vez expuestas estas importantes consideraciones conviene señalar que el resultado más significativo de estas adecuaciones, es el que las personas y sus derechos son colocados como eje central de la impartición de justicia, renovando y reafirmando el compromiso mexicano de incorporar a su quehacer jurisdiccional los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a partir de este esfuerzo del 2011 a la fecha se retoman importantes temas de la lucha feminista y se considera por primera vez en nuestro país la posibilidad de juzgar con perspectiva de género.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación surge en el año 2013 la obligación de generar el Primer Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad.

2.2.2 LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Adentrándonos más puntualmente en el ámbito normativo de la Ciudad de México encontramos que una de las principales legislaciones de protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es la Ley de Desarrollo Social que es importante antecedente de la promoción, protección y garantía del cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social.

Aunque propiamente no está dirigida a la prevención y atención de la violencia, sí es un eje rector en la protección de diversos sectores sociales, entre ellos las mujeres y desarrolla principios de la política social como el de **Equidad de Género** conceptualizándolo como la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo. Siendo ésta su principal aportación conceptual aunada a la implementación del planteamiento de esfuerzos de coordinación entre la sociedad civil, el gobierno local y los gobiernos delegacionales facultándolos con atribuciones tendientes a generar acciones de gobierno y políticas públicas integrales con enfoque de género y derechos humanos.

2.2.3 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

Publicada en el Diario Oficial de La Federación el 9 de julio de 1996, es el primer esfuerzo legislativo en el Distrito Federal por sistematizar, atender y prevenir la “Violencia”, esta ley es sin duda importante ya que generó los primeros cuestionamientos sobre los modelos de atención para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el Distrito Federal.

Entre sus objetivos se encuentra establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal, pero es la primera en ocupar los conceptos teóricos y definir los tecnicismos propios del tema, establece por ejemplo, en su artículo tercero:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

Esta ley es incluso relevante por ser también parteaguas nacional que reconoce la existencia de esta problemática, es decir, generalmente lo que no se regula no existe, por ejemplo con el tópico social de la población de calle no se ha realizado un censo real institucional de los mismos por que hacerlo constituye para el gobierno el reconocimiento de su existencia y por lo tanto de la importancia de aplicar recursos y políticas públicas para este sector. Lo mismo pasaba en materia de violencia de género no existía un reconocimiento legal del problema porque era un asunto considerado de carácter privado, en donde el Estado no asumía su responsabilidad como problemática pública, es decir no existía legalmente un ordenamiento local que expresara y definiera qué era en términos prácticos la violencia hasta que esta ley se publicó y determinó los procedimientos legales para su atención.

Este instrumento legal poco a poco ha sido desplazado en su alcance y aplicación ya que sus primeros esfuerzos fueron rebasados por la dinámica internacional y federal, generando falta de armonización entre sus disposiciones, sin embargo este hecho no le resta relevancia como antecedente principal de la Ley de acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia para el Distrito Federal, solo por precisar el procedimiento que contraría a otras disposiciones, me referiré al caso **de los procedimientos conciliatorios y de amigable composición** planteados por la Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal como mecanismos para la atención y resolución de conflictos de violencia, mismos que implicaban como su nombre lo indica “conciliar” el conflicto entre el agresor

(generador) y su víctima, hecho sumamente cuestionable ya que en su aplicación obligaba a la víctima a continuar con el ciclo de violencia sin obtener verdadera ayuda institucional, dejándola desprovista de derechos y colocándola en estado de indefensión y desigualdad jurídica, aunado al hecho de que el generador no recibía ninguna sanción por parte del Estado, hecho que contribuía a dejar impunes sus actos y con ello a propiciar nuevos actos de violencia subsecuentes.

Por todas estas discrepancias la Ley en comento ha perdido impulso en su aplicación, sin embargo también es el ordenamiento que regula al Consejo para la asistencia y prevención de la Violencia integrando la coordinación de los entes públicos y sociales expertos en el tema que cotidianamente inciden en las políticas públicas aplicables a la garantía de las víctimas a vivir sin violencia.

2.2.4 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

Colocando a la Ciudad de México a la vanguardia legislativa con enfoque de Género el 29 de enero de 2008 fue publicada la principal herramienta jurídica para la defensa del Derecho de las Mujeres en el Distrito Federal a vivir una vida libre de violencia, esta ley fue resultado de todos los sucesos jurídicos anteriormente expuestos, así como también de La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

La relevancia de este ordenamiento consiste en ser el marco normativo que dota de facultades a las instancias encargadas de la atención y prevención de la violencia hacia la mujer de cualquier edad y condición, siendo a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad social, las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, el Instituto de las Mujeres, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, los refugios especializados y las casas de emergencia como se articulen las políticas públicas para garantía de este Derecho.

Esta Ley prevé en su artículo 5 que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;*
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;*
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;*
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;*
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;*
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;*
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.*
- IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;*
- X. A la protección de su identidad y la de su familia.*

Si bien estos son Derechos generales a la población, los citados en el párrafo anterior son pensados exclusivamente para la protección de la mujer y sus hijos con la mejor intención de que la víctima de violencia encuentre los instrumentos legales

suficientes para recibir atención integral profesional y especializada que la ayude a terminar con la violencia de manera permanente buscando su total empoderamiento.

Por otro lado la Ley es mucho más precisa para esclarecer los tipos de Violencia contra las mujeres, reconociendo los siguientes:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no

voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

VII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Aunado a estos conceptos también se determinan, para efectos legales, las Modalidades de Violencia contra las Mujeres, que son propiamente aquellas que se describen en función del ambiente en el que se propician y que pueden ser consideradas como constitutivas de delitos, en esta categoría encontramos:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre en cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

III. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su

sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infringen maestras o maestros;

IV. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra

Su precisión conceptual contribuye enormemente a hacer evidente el problema y al visibilizarlo se generan los mecanismos de protección y modelos de atención necesarios para combatir la brecha de desigualdad histórica entre géneros y la violencia directa hacia la mujer, de ahí la importancia de esta ley que obliga a los servidores públicos a actuar con **debida diligencia** así como también establece medidas de protección necesarias para la garantía de este derecho mediante la declaratoria de **alerta por violencia contra las mujeres** implementada por la Secretaría de Gobierno, a petición del Instituto de las Mujeres, emitida para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a Instituto Nacional de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES DF).

Dicha alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:

- *Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;*
- *Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- *Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y*
- *Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*

Todas estas acciones y mecanismos obligan al gobierno capitalino a actuar en coordinación interinstitucional y a dar resultados inmediatos ante cualquier tipo de violencia dirigida a la mujer y sus familias.

2.2.5 CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

No se puede hablar de sanciones sin pensar en la tipificación de la conducta del generador de violencia, la coerción de la autoridad es fundamental para garantizar la óptima aplicación del Derecho, ahí es donde el Código Penal cobra relevancia, ya que garantiza a la víctima la oportunidad de obtener medidas precautorias, impartición de justicia con perspectiva de género y privación de la libertad a su agresor rompiendo el ciclo de violencia.

En este sentido los tipos penales que protegen el derecho de las mujeres con respecto a la violencia son de manera directa los previstos en su Título Octavo referente a los delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una

vida libre de violencia, que en su único capítulo se refiere a la Violencia Familiar en el Artículo 200 mismo que establece:

“A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o exconcubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado;

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores de edad”.

Analizando estas disposiciones podemos encontrar la coordinación y armonía entre el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, garantizando la debida diligencia de la autoridad ministerial, del juez penal

y de cualquier otro servidor público vinculado al procedimiento, para lo cual la autoridad responsable y ejecutora deberá considerar la persecución del delito en congruencia con lo dispuesto en el Código Penal que dispone:

ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.

III. La víctima sea mayor de sesenta años de edad.

IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.

V. Se cometa con la participación de dos o más personas.

VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.

VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Gracias a esta disposición la víctima se imposibilita para “otorgar perdón” y por ello resulta ajena a decidir la situación jurídica del generador de violencia, en el sentido de la persecución del delito (por querrela o por oficio), ya que no depende de la voluntad de la querellante el posible desistimiento, facultando únicamente a la autoridad penal para que en observancia de las disposiciones previstas en el tipo penal, el probable responsable sea sancionado sin mediación o procedimiento conciliatorio alguno, recordemos que en el caso de la violencia familiar la violencia viene “muy frecuentemente” de parte de la pareja, padre de los hijos o cónyuge quien bajo los roles sociales tradicionales es “quien debería amarte, debería protegerte y

cuidarte” por lo que en muchas ocasiones las contradicciones morales y afectivas de la víctima la colocan en desventaja al no encontrarse empoderada emocionalmente para la toma de esta decisión ya que la manipulación de la relación de violencia con respecto al generador está latente, o bien la víctima depende económicamente del mismo aunado a la posibilidad de sufrir alguna disfuncionalidad emocional o discapacidad física.

El Código Penal para el Distrito Federal en comparación con otras disposiciones legales como la Ley de Acceso de las Mujeres a vivir una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, establece sus propios conceptos para la clasificación de la violencia, mismos que resultan una herramienta legal indispensable para ser utilizados como criterios para la realización de pruebas periciales y para proveer de argumentos legales a las autoridades competentes y abogados defensores; en este sentido entenderemos por:

I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;

III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;

V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

La impartición de justicia a lo largo de los últimos cuarenta años ha progresado, se propiciaron condiciones de respuesta más idóneas a las víctimas y se trabaja día a día para hacer servidores públicos eficientes, que garanticen y protejan los derechos que hoy gozan las mujeres capitalinas, ha sido un proceso evolutivo, convergente con la lucha de muchas mujeres que siguen luchando por la libertad y la igualdad de condiciones, para las mujeres actuales es fácil hablar de derechos por que nacieron en un sistema jurídico con el reconocimiento pleno de los mismos, pero no siempre ha sido así, no siempre fueron capaces legalmente hablando para emitir un voto, no siempre fueron aptas para recibir herencias o tuvieron la capacidad de expresar con su firma un acuerdo de voluntades, incluso en materia penal es reciente el pensar en el delito de violación dentro del matrimonio, aun no se alcanza la igualdad de circunstancias, la ciudad goza de leyes y reglamentos de avanzada que en muchas entidades federativas resultan impensables, por ejemplo la interrupción legal del embarazo es un tema tabú, así como también existen estados y municipios

en los que bajo el respaldo de los denominados “**usos y costumbres**” permiten el intercambio de niñas menores de edad y mujeres a cambio de dotes patrimoniales y económicas que actualmente constituyen una violación a los Derechos Humanos y propiamente una forma de violencia y desigualdad para la mujer, ejemplo de esto son los múltiples y conocidos casos de la comunidades chiapanecas Tzotziles.

Por otro lado una de los principales detonantes de emergencia en el tema son las oleadas de feminicidios como los de Ciudad Juárez o los del Estado de México mismos que representan la vulnerabilidad en la que las mujeres transitan, para el caso del Distrito Federal el Código Penal establece en su **Artículo 148 Bis**:

“Que comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;*
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o*
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.*

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos

establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión”.

Así concluimos los alcances previstos en las leyes y ordenamientos locales desde la implementación de políticas públicas para la atención y prevención de la violencia, hasta aquellas conductas constitutivas de delito previstas penalmente para la protección de las mujeres y en congruencia con los tratados internacionales.

Las mujeres en la Ciudad de México gozan en conclusión de la garantía de sus derechos humanos y cuentan con la protección legal necesaria, sin embargo es importante generar campañas de concientización e información que les permitan conocer sus derechos y hacerlos exigibles, así como también es fundamental incluir entre los servidores públicos, organismos de la sociedad civil y los diferentes sectores públicos y privados la inserción de la transversalidad de los derechos humanos y la perspectiva de género para caminar conjuntamente hacia la erradicación de las diferentes formas de violencia.

CAPÍTULO III

ACCIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN MATERIA DE VIOLENCIA.

Cuando el Estado asume el compromiso con la ciudadanía de garantizar el disfrute de un derecho entre los ciudadanos, requiere además de la voluntad política, la aplicación de recursos económicos, el diseño e implementación de políticas públicas traducidas en programas sociales y acciones tendientes a la generación de estrategias que garanticen la viabilidad absoluta de las disposiciones legales aprobadas.

En materia de Derechos Humanos dirigidos a la protección de la mujer, el Gobierno Capitalino no ha escatimado en el impulso de esto, por lo que ha generado soluciones, líneas de acción y cobertura institucional que garantiza el Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia.

A continuación enunciaremos las que resultan más importantes para este tema a fin de complementar el marco normativo expuesto en el capítulo anterior.

3.1 COBERTURA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIRIGIDA A LA MUJER.

Resultado del esfuerzo internacional por evidenciar y comprometer a los países firmantes de los diversos tratados internacionales, convenciones y conferencias en materia de género, los gobiernos estatales han creado instituciones encargadas de la protección de estos derechos, que en el caso del Distrito Federal trabajan coordinadamente y actúan en la atención y prevención de la violencia.

No obstante a este esfuerzo las necesidades de la población rebasan las capacidades de estos organismos y por lo tanto la atención de estas políticas públicas se dirige también a la vinculación con Asociaciones Civiles y diversas organizaciones sociales a fin de alcanzar los objetivos, a esta sinergia se le ha denominado coinversión social, planeación participativa, integración y corresponsabilidad ciudadana por mencionar solo algunas.

Si bien estos enlaces no contribuyen directamente en la impartición de justicia, sí son auxiliares fundamentales para la atención del problema y la prevención de la violencia, además de ser un fuerte icono de concientización social y de generación de nuevos criterios en la capacitación y educación con enfoque de género.

La selección de las instituciones que desarrollaremos a continuación fue estrictamente vinculada a las disposiciones normativas de la Ley de Acceso de las Mujeres a vivir una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal y al presentarlas esperamos sean no solo reconocidas, sino también utilizadas como instrumento de apoyo por quienes pudieran necesitarlas, además de exponerlas en sus fortalezas y debilidades con la intención de propiciar una contribución con criterios académicos para su mejor utilización y desarrollo, buscando maximizar sus alcances para que en el mejor de los escenarios futuros su existencia no sea necesaria, porque resultado de los esfuerzos por erradicar la violencia hoy, mañana esta violencia hacia la mujer no exista mas, en el ideal del movimiento feminista, con absoluto equilibrio en las diferentes relaciones entre géneros y en pro de la igualdad.

3.1.1 UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Forman parte de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social, son Unidades en las que se brinda atención integral a las mujeres y hombres víctimas de violencia. Su modelo de atención responde a la profesionalización de la perspectiva de género en el ámbito Jurídico, Psicológico y en articulación con el alcance del trabajo social.

La diferencia fundamental de estas unidades con otras instituciones dirigidas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, es que en sus lineamientos incorpora la atención integral de todos los miembros de la familia, trabajando articuladamente con los hombres que deciden renunciar a la violencia y contribuir a innovadores criterios como la paternidad responsable y compartida.

Trabajan con la conciencia que implica la enseñanza de la solución no violenta de conflictos; del mismo modo que reconoce que la familia diversa ha cobrado relevancia social en la que encontramos familias integradas por parejas del mismo sexo (dejando atrás el esquema tradicional padre- madre- hijos), o por la carencia de uno de los padres, la inclusión de abuelos o cualquier otra diversidad que conforme roles diferentes a los comúnmente reconocidos en la familia nuclear.

Estas ventajas también involucran los derechos de la infancia, en los que las niñas y los niños participan igualmente del proceso terapéutico de atención y prevención de violencia con psicólogas infantiles que generan conciencia en las nuevas generaciones para evitar conductas discriminantes, violentas o sexistas en las y los futuros adolescentes- adultos.

Las redes de apoyo de la víctima, así como su inserción social corren a cargo de las y los trabajadores sociales quienes valoran las posibilidades de las y los usuarios para facilitar las condiciones de vida digna y la garantía de sus derechos.

Estas unidades existen en cada delegación y cuentan con recursos limitados para el desarrollo de sus funciones, sin embargo trabajan en medio de diferentes adversidades, por ejemplo el desconocimiento de la sociedad que no las ubica ni reconoce, la falta de respaldo en los recursos materiales y humanos para el desarrollo de sus funciones, la inestabilidad en la ejecución de sus tareas mismas que dependen del criterio de la administración en curso que no siempre prioriza su función principal en materia de violencia y que desvirtúa su identidad y trabajo.

Las denominadas Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) son el más palpable resultado de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son impulsoras de políticas públicas exitosas como el “seguro contra la violencia” que garantiza la independencia económica y el empoderamiento emocional de las víctimas, son miembros de los consejos delegacionales que en materia de violencia, género y desarrollo social se convocan; gracias a la existencia de estas unidades se conformó un Sistema Estadístico que concentra y arroja datos de las víctimas de violencia lo que contribuye a medir cuantitativamente las políticas públicas y sus alcances.

A pesar de su relevancia, y de lo importante de su función estas Unidades han buscado su permanencia y actualización pues quedaron desfasadas al desconocerse el procedimiento de mediación y conciliación expuesto en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia ya que la firma de estos convenios en actas administrativas era su principal aportación al ámbito jurídico de protección de la víctima, mismo que ahora se ve reducido a la simple expresión de dejar un antecedente de violencia familiar en una constancia administrativa, sin que esta surta efecto legal alguno excepto como medio de prueba pericial en juzgados familiares o bien en los casos previstos en el Artículo 200 Bis del Código Penal en los que por obligatoriedad de la autoridad y debida diligencia se debe perseguir el delito a fin de contener la conducta del agresor.

Finalmente añadimos que estas Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar son un soporte fundamental en materia de prevención y son pilares en la concientización, sensibilización y educación comunitaria del tema, evitando las violencias dentro y fuera de las familias.

3.1.2 INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México tiene como objetivos la elaboración y ejecución de políticas públicas que coadyuven a la construcción de una cultura con equidad en donde mujeres y hombres accedan a espacios igualitarios en los diferentes ámbitos de la vida, a través de la promoción, el conocimiento y la defensa de los derechos de las mujeres.

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal colabora muy de cerca con organizaciones no gubernamentales en la construcción de espacios de interlocución, con el fin de que sus demandas y propuestas se vean reflejadas en la definición de acciones públicas a favor de las mujeres.

Otorga financiamientos económicos que brindan apoyo a organizaciones de la sociedad civil, así como a instituciones de asistencia privada con la finalidad de impulsar, de manera corresponsable, proyectos encaminados a garantizar mayores condiciones de igualdad para las mujeres de la Ciudad de México.

El Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal desarrolla su línea de trabajo sobre once ejes temáticos, desde los cuales se diseñan las políticas y acciones con perspectiva de género del Gobierno capitalino.

Estos ejes temáticos son los siguientes:

1. Transversalidad en la perspectiva de género en la Ciudad de México
2. Violencia contra las mujeres. Su objetivo es que el Gobierno de la Ciudad de México respete, proteja y garantice el derecho de todas las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia.
3. Justicia y seguridad para las mujeres.
4. Salud integral para las mujeres
5. Educación con perspectiva de género.

6. Medios de comunicación con perspectiva de género.
7. Cultura y recreación con equidad de género.
8. Trabajo con perspectiva de género, para garantizar el acceso de las mujeres a los beneficios del desarrollo, a través de la generación de empleos que mejoren su calidad de vida.
9. Transporte con equidad para ofrecer a las mujeres una ciudad segura, accesible y viable, con perspectiva de género.
10. Medio ambiente con equidad, que garantice el derecho de las mujeres a disfrutar de un entorno sustentable y a tener una vivienda digna, con perspectiva de género.
11. Construcción de ciudadanía, para promover la participación activa y la organización social y comunitaria de las mujeres, fortaleciendo su liderazgo e individuación para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos.
12. Vinculación con organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de impulsar de manera corresponsable proyectos encaminados a garantizar mayores condiciones de igualdad para las mujeres de la Ciudad de México.

Los servicios que se brindan son gratuitos y consisten en asesorías legales y psicológicas, orientación en derechos sexuales y reproductivos, talleres, grupos de reflexión, redes ciudadanas de mujeres, grupos de aprendizaje, grupos de ahorro y préstamo y cursos de sensibilización y capacitación.

Cabe mencionar que la única crítica al quehacer a este Instituto se encuentra al ubicar que sus servicios y atenciones excluyen al hombre, por lo que en el afán de empoderar al sector más vulnerable de la ciudad se dejan al margen las necesidades del género opuesto sin que se realicen acciones de protección a la pareja o a la integración de la familia.

3.1.3 ALBERGUES Y CASAS DE EMERGENCIA

Cuando la violencia que se vive dentro del núcleo familiar coloca en un riesgo inminente a la mujer y a las víctimas indirectas, el Estado tiene la obligación de proveer la protección y garantía de derechos de quienes se encuentran en peligro.

Los albergues y casas de emergencia son las alternativas de auxilio diseñadas para asegurar la integridad física de la víctima y dotarla de herramientas legales y emocionales para terminar con el ciclo de violencia.

Estos lugares de pernocta para las mujeres y sus hijas e hijos cuentan con personal capacitado para atender de manera integral a las receptoras de violencia, a través del trabajo de un equipo de médicos, psicólogos, abogados y trabajadores sociales, que buscan empoderar a la mujer para que ésta sea reinsertada a la sociedad con fortalezas para vivir una vida digna y segura.

Las ubicaciones de sus instalaciones son resguardadas en secrecía institucional con ello se trata de evitar la persecución de las receptoras de violencia por parte del generador y las víctimas solo acceden a ellas a través de las canalizaciones de las dependencias e instituciones especializadas en materia de violencia, a estos sitios solo llegan aquellas mujeres que no cuentan con redes de apoyo, que sufren una violencia o abuso grave y que generalmente son perseguidas por el agresor colocándolas en alto riesgo y vulnerabilidad.

La estancia o permanencia de las mujeres y sus familias en estos refugios suele ser temporal y dependiendo del caso en concreto se protege a las mismas por un espacio de cuarenta días aproximadamente, en estos espacios se cuenta con modelos de atención que buscan brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar, servicios de apoyo en materia de vivienda, capacitación para el empleo, salud, apoyo psicológico, transporte, recreación, orientación y representación legal, exención de pago de derechos, servicio de guardería y

educación, con la finalidad de brindar las condiciones básicas necesarias para impulsar su autonomía y continuar su proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia, en condiciones mínimas de independencia emocional y económica para la toma de decisiones, fortaleciendo su empoderamiento y el rescate de sus derechos.

3.1.4 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS

Cuando una mujer violentada acude a una agencia del ministerio publico para informar a la autoridad respecto del abuso, todavía existe la falta de interés y capacidad por parte de algunas autoridades ministeriales ya que muchos de los servidores públicos que ahí laboran aún no cuentan con la capacitación y sensibilización adecuada para la atención de víctimas de violencia y para la impartición de justicia con perspectiva de género.

Por ello fue creada la agencia especializada, misma que cuenta con la infraestructura y personal adecuados para el tratamiento de victimas, pertenece a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la comunidad de la Procuraduría General de la República, realiza sus acciones con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos y es la respuesta del Estado a la protección y garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

3.1.5 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Una de las más destacadas experiencias en materia de prevención y atención de la violencia familiar es la labor ya histórica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que desde 1977 ha trabajado directa e indirectamente en la promoción del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Es una institución de tradiciones y paradigmas que con el paso del tiempo ha ido enfrentándose a la actualización y adopción de criterios para implementarlos en sus modelos de atención.

En el tiempo en el que [“estado benefactor”]¹² era el responsable de garantizar la protección asistencial de los grupos vulnerables, esta dependencia encontró su origen dando también un espacio político a las esposas de los titulares del ejecutivo, quienes basadas en principios altruistas comenzaron los primeros esfuerzos por visibilizar a la mujer y su realidad social sin reconocer la brecha de desigualdad claramente palpable en materia de género y violencia; la marginación y la extrema pobreza fueron la prioridad ante los esfuerzos pioneros para reconocer los derechos de las familias mexicanas.

Actualmente dentro de sus objetivos encontramos el promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables del Distrito Federal, que si bien no está en estricto sentido vinculada al derecho de las mujeres si es el principal protector de los derechos de la infancia, sobre todo orientada a la prevención del maltrato de niñas y niños.

El DIF del Distrito Federal es una de las instituciones con más reconocimiento entre la población, es la instancia con mayor acercamiento a las comunidades, por su antigüedad en el servicio, su proximidad geográfica y sobre todo porque es asociada con el rostro amable del gobierno, con un perfil que ayuda y se solidariza con la población mismo que no sanciona, ni ejerce coerción por su carencia de facultades, buscando en todo momento fortalecer y satisfacer las necesidades de asistencia social y prestación de servicios asistenciales, proporcionando soluciones eficientes de gran impacto que beneficien a la población más vulnerable y contribuyan al mejor desarrollo de las familias de la Ciudad de México.

¹² Estado benefactor: Se dice que existe un Estado del bienestar o Estado providencia cuando el Estado asegura la protección social, entendida ésta mediante derechos tales como la sanidad, la vivienda, la educación y los servicios sociales

La principal fortaleza de esta dependencia no responde al aspecto jurídico ya que el trabajo de acompañamiento a las familias para vivir una vida libre de violencia y la promoción de los derechos humanos ha sido rebasado ampliamente por el incansable equipo de profesionales que en el ámbito del trabajo social, son quienes han dejado los escritorios y la comodidad de las oficinas públicas para visitar los domicilios y trabajar directamente con las familias que sufren violencia, esta es la única instancia que trabaja en coordinación con las redes de apoyo de la víctima y que realiza investigaciones de campo orientadas a reeducar a quien genera la violencia, para detenerla incorporando también el proceso terapéutico para la familia.

Las trabajadoras y trabajadores sociales son coadyuvantes de las familias para la sensibilización de sus derechos y de la solución no violenta de conflictos, trabajan con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos constituyendo un patrimonio humano especializado con profesionistas de primer nivel dispuestos a contribuir en la implementación de programas de protección a la mujer y las víctimas indirectas, pero que sin embargo no siempre son valorados y bien utilizados, desaprovechando los alcances de su capacidad institucional.

3.1.6 CENTROS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Son centros dedicados a la atención a mujeres víctimas de violencia de pareja; niñas y niños de hasta 12 años de edad víctimas de violencia familiar brindan asistencia social, atención psicológica, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia, tramitación de medidas de protección de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal y como auxiliares de la autoridad ministerial y/o judicial, para la elaboración de dictámenes psicológicos victímales.

Las Medidas de Protección a las que se refiere son las que establece la ley en comento en su Capítulo VII que a la letra dice:

[“Artículo 62. Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Las medidas de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por los jueces de lo penal, civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

Artículo 63. Las órdenes de protección se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- a) De emergencia;*
- b) Preventivas, y*
- c) De naturaleza civil.*

Artículo 64. Las órdenes de protección de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.

Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

Artículo 65. Corresponderá a los jueces de lo penal otorgar las órdenes de protección de emergencia, quienes deberán tomar en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;*
- II. La seguridad de la víctima, y*
- III. Los elementos con que se cuente.*

El juez de que se trate no tomará en cuenta para la emisión de la orden de protección, que con anterioridad se haya otorgado una orden para la misma víctima o víctimas indirectas en contra del mismo agresor.

Artículo 66. Son órdenes de protección de emergencia y serán otorgadas por el Juez penal:

- I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;*
- II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;*
- III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;*
- IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;*
- V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.*

Esta medida se aplicará aún cuando la persona agresora tenga la guarda y custodia, atención y cuidado, tutela o patria potestad de las víctimas.

El Juez podrá emitir una o varias de las órdenes que se establecen en el presente artículo.

En caso de que la autoridad encargada de ejecutar la orden de protección se percate de la comisión de un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente. En este caso el Juez que emitió la orden remitirá de inmediato copia certificada de todo lo actuado a la autoridad ante quien se haya puesto a disposición al probable responsable.

Artículo 67. El juez penal podrá emitir como orden de protección preventiva la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.

Artículo 68. El Juez de lo penal, para el cumplimiento de las órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

- I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;*
- II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;*
- III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;*
- IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;*

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las órdenes de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima acceda a protección policiaca inmediata, en cualquier momento que este en riesgo su seguridad e integridad.

Artículo 69. Las órdenes de protección de emergencia podrán ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas.

Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas a partir de la notificación a la persona agresora.

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Artículo 72. La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para que celebrar audiencia de pruebas y alegatos.

En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios a la audiencia que se celebre los códigos procesales de la mate materia en que se dicten las medidas. El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque.”¹³

Una vez expuestas las disposiciones previstas legalmente, podemos comprender mejor el funcionamiento e importancia del también denominado CAVI.

¹³ Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, Capítulo VII.

3.2 ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROTEGEN Y ATIENDEN A LAS MUJERES RECEPTORAS DE VIOLENCIA HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el desarrollo del primer capítulo expusimos ampliamente el concepto de políticas públicas definiéndolo a grosso modo como aquellas acciones u omisiones que realiza el gobierno dirigidas a la implementación de estrategias programas y lineamientos que en el marco de la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos se impulsan para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En este sentido es que encontramos las siguientes acciones de gobierno que van dirigidas específicamente a la protección de los derechos de las mujeres en garantía al derecho a vivir una vida libre de violencia.

Cabe mencionar que estos programas y servicios corren a cargo de las instituciones y dependencias expuestas en este capítulo y son la respuesta del estado a la problemática social de las mujeres.

3.2.1 SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA

Busca apoyar psicológica y económicamente a las mujeres en situación de violencia familiar que ponga en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida, para que puedan contar con las condiciones básicas que les permitan iniciar una vida libre de violencia.

Recordemos que en la gran mayoría de los casos las víctimas dependen económica y emocionalmente del generador de violencia, por lo que mediante un proceso de selección de las aseguradas, se proporciona además de un respaldo económico, las herramientas básicas para lograr la independencia de las víctimas directas e indirectas.

Pretende ofrecer a las aseguradas condiciones mínimas de independencia para la toma de decisiones, empoderamiento y rescate de sus derechos, mediante la

asesoría para realizar un proceso jurídico, al mismo tiempo que se desarrolla la atención psicológica para la víctima directa y víctimas indirectas de violencia familiar.

A través de este programa también se contribuye en los trabajos de prevención y erradicación de la trata de personas, a partir de la construcción de una cultura de no violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, que por su situación de vulnerabilidad, socioeconómica, su pertenencia étnica y/o su condición de género son víctimas de trata de personas.

Su único requisito es ser mujer residente del Distrito Federal en situación de violencia familiar, ejercida por su pareja en relación de afinidad civil, concubinato o que mantenga una relación de hecho que ponga en riesgo su vida, además de con escasas o nulas redes de apoyo (familiares, de parientes, de instituciones sociales o privadas) y ser valorada por las instancias canalizadoras como víctima de violencia familiar de alto riesgo.

Las instancias canalizadoras para el acceso al Programa son:

Las 16 Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), adscritas a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar del Distrito Federal y albergues y refugios especializados en violencia familiar ubicados en la Ciudad de México.

Dependencias del Gobierno del Distrito Federal

Organizaciones de la Sociedad Civil que atiendan la problemática de Violencia Familiar

Mediante los Centros del Sistema de Auxilio a Víctimas dependientes de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito de la PGJDF.

3.2.2 PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA MUJERES QUE TERMINAN SU ESTANCIA EN REFUGIOS Ó ALBERGUES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Existen políticas públicas impulsadas con enfoque de género altamente visibles para la ciudadanía, como es el caso del programa “viajemos seguras” mismo que es evidente en el transporte público identificado con el color rosa con el que se pretende garantizar el traslado de las mujeres sin sufrir abusos con espacios libres de violencia, mismo que funciona para evitar la incidencia de delitos sexuales en el transporte público, sin embargo existen otro tipo de programas que no son tan perceptibles y sí contribuyen a la garantía y protección de los derechos de las mujeres sin menoscabar los derechos del resto de la población.

Entre estos encontramos el programa de reinserción social mismo que a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito federal se efectúa con los siguientes objetivos:

[“Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar que ponga en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida, servicios de apoyo en materia de vivienda, capacitación para el empleo, salud, apoyo psicológico, transporte, recreación, orientación y representación legal, exención de pago de derechos, servicio de guardería y educación, con la finalidad de brindar las condiciones básicas necesarias para impulsar su autonomía y continuar su proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia, en condiciones mínimas de independencia para la toma de decisiones, su empoderamiento y el rescate de sus derechos.

Posibilitar el acceso a un apoyo económico para el pago del arrendamiento de una vivienda a las mujeres que egresen este año del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar del Distrito Federal, que sean beneficiarias del Seguro contra la Violencia Familiar y que además estén en una situación de

desamparo social y sin redes sociales de apoyo (familiares, de parientes, de instituciones sociales o privadas), por lo que no cuentan con un espacio de pernocta que les ofrezca seguridad y dignidad.

Apoyar ante el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal los trámites conducentes para que las mujeres víctimas de violencia familiar cuenten con vivienda y/o créditos accesibles de su adquisición.

Posibilitar a las mujeres beneficiarias del Programa de Reinserción Social que así lo requieran, el acceso a cursos de capacitación para el empleo, mediante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo o a partir de convenios suscritos por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social con instituciones destinadas a este fin.

Promover ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías de las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia.

Gestionar ante las instituciones educativas del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal el acceso de estas mujeres para que continúen y acrediten sus estudios.

Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para llevar a cabo procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven”].¹⁴

Este programa está dirigido a apoyar mujeres víctimas de violencia familiar que ponga en riesgo su integridad física y/o emocional, por parte de su

¹⁴ Dirección General de Igualdad y diversidad social. Búsqueda realizada en Febrero del 2014
http://www.equidad.df.gob.mx/programa_reinsercion.php

cónyuge/concubino/pareja, y que residan en la Ciudad de México y entre sus requisitos y procedimientos de acceso encontramos que la víctima de violencia familiar debe ser egresada de refugios o canalizada por alguna de las instituciones que formen parte del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar o de Organizaciones de la Sociedad Civil además de ser valorada por las instancias canalizadoras como mujer víctima de alto riesgo y llevar su proceso de atención en alguna de las instituciones del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, dependencias de gobierno u organizaciones de la sociedad civil, prioriza entre sus criterios de selección a la población infantil, mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas en situación de calle y desempleados

3.2.3 INCENTIVOS A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La atención de la ciudadanía en relación a las diferentes demandas y requerimientos sociales rebasa por mucho la capacidad de actuación del gobierno por lo que trabajar conjuntamente con los diferentes sectores sociales es indispensable, para ello la sociedad civil organizada es beneficiada con estímulos fiscales y financiamientos con recursos públicos mismos que sirven para el desarrollo complementario de estrategias tendientes a prevenir y atender la violencia de género.

Existen programas que a manera de “coinversión” trabajan en una combinación de recursos públicos con privados a través de las asociaciones civiles mismas que son evaluadas durante su ejecución para garantizar la eficiencia en la aplicación y transparencia de recursos, hecho que facilita la acción del gobierno y fomenta la corresponsabilidad social.

Tiene entre sus objetivos:

“Financiar proyectos de las organizaciones civiles, que permitan conjugar recursos, experiencias y conocimientos en una relación de corresponsabilidad con el Gobierno del Distrito Federal; para emprender acciones en materia de desarrollo social e impulsar una amplia y diversa participación de la ciudadanía y de las comunidades en la transformación de su entorno y la construcción de una ciudad con equidad e igualdad.

Objetivos específicos

Promover a través de las organizaciones civiles la participación ciudadana en las acciones públicas realizadas por el Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de favorecer las actividades de desarrollo social y fomentar buenas prácticas que fortalezcan a las organizaciones civiles.

Financiar proyectos de las organizaciones civiles para promover el reconocimiento, promoción y ejercicio integral de los ejercicios de derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la participación ciudadana, el respeto a la diversidad, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas gubernamentales.

*Ofrecer capacitación a las organizaciones civiles que contribuyan a la profesionalización de su quehacer y poder ampliar su participación en los diversos ámbitos de trabajo para la población del Distrito Federal”.*¹⁵

Aunado a lo anterior y como parte del fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito Federal el área de Financiamiento para el Desarrollo a fin de cumplir con artículos específicos del Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles

¹⁵ Ídem

para el Distrito Federal y su Reglamento, ofrece el servicio de extensión de constancias para reducciones Fiscales y Derecho por el Suministro de Agua a Organizaciones Civiles que cumplan con los criterios establecidos en la normatividad específica.

De esta manera se impulsan políticas públicas dirigidas específicamente a la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, mismas que constituyen un esfuerzo significativo y de vanguardia que ubica a la ciudad por debajo de los niveles de violencia que se presentan en el resto de las entidades federativas y que sin embargo no son suficientes para la erradicación absoluta del problema.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS PARA LA ARMONIZACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL QUE PREVIENEN Y ATIENDEN LA VIOLENCIA DIRIGIDA A LA MUJER COMPATIBLE CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.

El pilar principal para el tema que atañe a la presente investigación es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, esta ley fue publicada en el 1 de Febrero del 2007 y entre sus disposiciones establece:

[“ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. *La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre*

de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”].¹⁶

En esencia éste es el principal esfuerzo legislativo por unificar criterios entre las entidades federativas y los ordenamientos internacionales, en esta ley se concentran los requerimientos necesarios para hacer congruentes los convenios, acuerdos y tratados internacionales signados por México con la legislación local, a este esfuerzo por empatar las disposiciones legales con enfoque de género se le denomina armonización y en el presente capítulo desarrollaremos un análisis que explique cómo ha sido posible esta evolución, actualización y ajustes en materia legislativa para garantizar el Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Conviene precisar también que esta ley tiene a bien conceptualizar propiamente el derecho de las mujeres en el marco de los Derechos Humanos, mismo que se establece en su artículo 5 en la fracción VIII que a la letra dice:

[“VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”].¹⁷

Como podemos observar este concepto va íntimamente vinculado a la garantía de vivir sin violencia y en absoluto reconocimiento del marco internacional,

¹⁶ Ley General de acceso de las Mujeres a vivir una Vida Libre de Violencia, Artículo 1º y 2º, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

¹⁷ Ley General de acceso de las Mujeres a vivir una Vida Libre de Violencia, Artículo 5º, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

sin embargo al ser una Ley expedida en el ámbito Federal ésta queda limitada a la soberanía de las Entidades Federativas, misma que en cada Estado se adecua a la realidad social, a sus leyes y ordenamientos locales y en los casos de las comunidades indígenas a los “usos y costumbres”.

A fin de garantizar una coordinación entre ámbitos de Gobierno se ideó un Sistema Nacional para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mismo que se expresa en el Título III Capítulo I que señala:

[“ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 36.- *El Sistema se conformará por las y los titulares de:*

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;*
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;*
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;*
- IV. La Procuraduría General de la República;*
- V. La Secretaría de Educación Pública;*
- VI. La Secretaría de Salud;*
- VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*
- VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;*

- IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;*
X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas”].¹⁸

Al expresar en su XI fracción la integración de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas se refiere a aquellas instancias reconocidas por los diversos ordenamientos en el interior de los Estados que como hemos señalado varían de acuerdo a las necesidades de la población, por ejemplo en el caso del Estado de Guerrero la importancia del tema ha cobrado tal relevancia que incluso existe una Secretaria que opera dentro del gabinete del poder ejecutivo estatal.

En el caso particular del Distrito Federal se ha dotado al Instituto de las Mujeres de esta Facultad y a la Secretaria de Desarrollo social quien a través de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social, ejecutan las principales tareas en la protección de este derecho.

Así mismo se implementó un programa que determina las principales funciones a realizar por el Distrito Federal y los diferentes Estados de la republica, este programa esta expreso y se refiere a las siguientes acciones:

[“ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la

¹⁸ Ley General de Acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, Título III, Capítulo I artículos 35 y 36, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. *Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;*

IV. *Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;*

V. *Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;*

VI. *Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;*

VII. *Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;*

VIII. *Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;*

IX. *Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;*

X. *Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

XI. *Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;*

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas”].¹⁹

De estas acciones se desprenden los compromisos de cada entidad federativa e incluso de la federación misma, ya que son vertidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en respeto absoluto a las diferentes competencias pero articulando armoniosamente los esfuerzos y estrategias en la política pública, por lo que en la misma ley podemos observar esta obligatoriedad entre las instancias competentes:

[“ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables”].²⁰

Partiendo de esta disposición se regulan también las obligaciones y competencias propias de la federación y delimita las funciones particulares para los Estados y en el caso que nos ocupa para el Distrito Federal conforme lo establece el artículo 49 **Ley General de Acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia** que a la letra dice:

“Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

¹⁹ Ley General de Acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, Título III, Capítulo III artículo 38 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

²⁰ Ley General de Acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, Título III, Capítulo III artículo 40 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;*
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;*
- III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;*
- IV. Participar en la elaboración del Programa;*
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;*
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;*
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;*
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;*
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;*
- X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;*
- XI. Promover programas de información a la población en la materia;*
- XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;*
- XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;*
- XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;*
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;*
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;*

XVII. *Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;*

XVIII. *Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;*

XIX. *Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;*

XX. *Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;*

XXI. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*

XXII. *Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:*

a) *Derechos humanos y género;*

b) *Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;*

c) *Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.*

XXIII. *Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la*

estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres”.

Tal y como lo señala el artículo 49 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y una vez expuestas las competencias de cada uno de los niveles de gobierno respecto del Derecho en comento, a continuación nos dedicaremos a señalar los antecedentes históricos evolutivos de las reformas legislativas que en materia de Género y violencia se han trabajado en el Distrito Federal e incluso nos atreveremos a señalar propuestas que serian funcionales para la armonización legislativa.

4.1 REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA.

En el ámbito nacional los primeros resultados de la sinergia internacional se plasmaron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 y en el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, en los que se establecen tanto medidas y mecanismos como objetivos a alcanzar en la lucha contra el fenómeno de la violencia de género, especialmente en el caso de la violencia intrafamiliar.

En ellos se considera como prioridad la protección de la integridad física, psicológica y sexual de mujeres víctimas de violencia y las víctimas indirectas como pueden ser sus hijas e hijos, ancianos, incapacitados y discapacitados.

Buscando la congruencia que debía existir entre la política nacional y la internacional adoptada por México en materia de protección a los derechos fundamentales y de lucha contra la violencia ejercida en mujeres y niños, el 8 de agosto de 1996 entra en vigor la ley que promulgó la Asamblea Legislativa de Representantes del Distrito Federal y que se publicó el 8 de julio del mismo año en la Gaceta Oficial con el nombre de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; como enunciamos anteriormente ésta es un instrumento de carácter administrativo que proporciona a las víctimas mecanismos y procedimientos accesibles y eficaces (en su origen) para ser atendidos por autoridades y protegidos de actos de violencia, mediante procedimientos de conciliación que tenían como objetivo el preservar las sanas, afectivas y respetuosas relaciones familiares, antes de acudir a los procedimientos judiciales en materia civil o penal.

El tiempo y la experiencia en el tratamiento de las víctimas que sufren violencia ha permitido que se perfeccionen cotidianamente los modelos de atención y las legislaciones protectoras del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, a pesar de que este derecho es considerado relativamente nuevo ya que como tal no estaba previsto siendo en el Distrito Federal la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar un gran triunfo de los grupos de la sociedad civil que trabajan con mujeres y sus hijas e hijos, así como de los esfuerzos de organismos gubernamentales federales y locales. Sin embargo, debido a que esta ley es de carácter administrativo y su función es preventiva, mas no punitiva, persistía una laguna jurídica en los ordenamientos civiles y penales, relativa tanto a la protección como a la garantía que el Estado debe prestar a la mujer, respecto de su derecho a tener una vida libre de violencia, y a la infancia, respecto del deber que tiene de asegurar la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar mediante el establecimiento de las medidas legislativas y administrativas necesarias.

Así fue que diversas instituciones públicas y la sociedad civil organizada a través de consejos coordinadores continuaron con los trabajos para impulsar las propuestas de reformas a la legislación en la materia, destacándose la participación de organizaciones como el Grupo Plural Pro Víctimas, A. C., y en particular la de la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC); así como la de organismos gubernamentales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI); el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y el Programa Nacional de la Mujer.

Estos esfuerzos dieron como resultado que en noviembre de 1997 tanto el Ejecutivo federal como las diputadas y senadoras del H. Congreso de la Unión sometieran a consideración del mismo, con arreglo al artículo 71, fracciones I y II de la Constitución, la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La iniciativa del decreto de reformas fue aprobada por el pleno el 13 de diciembre y expedido por el Ejecutivo federal el 26 del mismo mes, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de diciembre de 1997.

[“El decreto está constituido de cuatro artículos, el primero relativo a las reformas y adiciones al Código Civil, el segundo a las reformas al Código de Procedimientos Civiles, el tercero a las reformas y adiciones al Código Penal y el cuarto a las adiciones al Código de Procedimientos Penales.

El artículo primero se refiere a las reformas a los artículos 282 y 283, contemplados en el capítulo de divorcio, relativos a las medidas provisionales

y de seguridad, a la determinación de la situación de los hijos, de la patria potestad, de la custodia y de la asistencia especializada. A los artículos 411, 414, 416 a 418, 422, 423 ubicados en el libro primero, título octavo, capítulo primero que señalan los efectos de la patria potestad en la persona de los hijos, y que establece el deber de respeto que se deben entre ascendientes y descendientes, las reglas del ejercicio de la patria potestad sobre los menores, las obligaciones, facultades y restricciones a los tutores y parientes que tengan la custodia de los niños, la obligación de quienes ejercen la patria potestad de educar convenientemente al menor, la obligación de la autoridad administrativa de avisar al Ministerio Público en caso de que no se cumpla con esta disposición, el derecho a corregir y la obligación de ser un buen ejemplo de aquellos que ejerzan la patria potestad, así como la definición de los actos que no se deben ejecutar en el derecho a corregir...

El artículo segundo se refiere a las reformas en materia procedimental, las que se efectúan a los artículos 208 y 216 relativos a la separación de personas como acto prejudicial, estableciendo que el juez podrá dictar y practicar todas las diligencias que considere necesarias antes de dictar resolución, incluyendo la intervención de las autoridades administrativas o instituciones públicas y privadas que se encarguen de realizar los dictámenes, perfiles e informes necesarios, teniendo la obligación de considerarlos y escucharlos en los casos de violencia intrafamiliar. También se establece que todos los derechos consagrados en el capítulo III del título V se extienden a los concubinos cuando tengan un domicilio común y cumplan con las características señaladas en el artículo 323 ter. Se reforman los artículos 941, primer párrafo, 942 y 945, estos cambios otorgan facultad al juez para intervenir de oficio en los casos de violencia intrafamiliar y dictar las medidas precautorias que considere pertinentes, para proteger a las víctimas de violencia y preservar la familia, así como el deber de exhortar en audiencia privada a los involucrados con el fin de que arreglen sus problemas haciendo cesar los actos de violencia debiendo determinar, en caso de que éstos no lleguen a un acuerdo en la

misma audiencia, las medidas que serán aplicadas con el fin de proteger a los menores y/o a la parte agredida, siempre escuchando tanto la opinión e informes de las instancias especializadas que intervengan como la del Ministerio Público, debiendo cerciorarse de la veracidad de los hechos y evaluándolos con el criterio establecido por el artículo 402 del mismo Código.

El artículo tercero se refiere al ámbito del derecho penal en el que encontramos diversos preceptos tendentes a proteger a la mujer, al menor y a cualquier víctima, no sólo de la violencia intrafamiliar sino de otras formas de abuso que igual transgreden el derecho de toda persona a una vida libre de violencia...

Los artículos 282 y 300, que se encuentran en el rubro de los delitos contra la paz y la seguridad de las personas, integran como sujetos activos del tipo al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, cuando habiten en la misma casa.

Asimismo se incluye en el título décimonoveno relativo a los delitos contra la vida y la integridad corporal, un capítulo octavo denominado de la violencia intrafamiliar cuyo contenido se refiere a la definición del tipo de violencia intrafamiliar, a la tipificación de conductas equiparables a la violencia intrafamiliar, la función y participación del Ministerio Público en estos supuestos, el aumento de la penalidad en los casos de difamación e injurias cuando el ofendido sea alguna de las personas señalada en los artículos 343 bis y 343 ter, y de la tipificación y sanciones para el caso del delito de sustracción ilegal de menores, ya sea que ésta se haga de su domicilio, de la entidad federativa o incluso del país donde reside, por un ascendiente sin limitación de grado o por algún pariente consanguíneo colateral o por afinidad. Como parte de la pena, quién cometa el delito de violencia intrafamiliar será sometido invariablemente a tratamiento psicológico especializado.

Finalmente el artículo cuarto se refiere a las adiciones que se hacen al artículo 115 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido de proporcionar al Ministerio Público los elementos que le permitan comprobar la conducta típica del delito de violencia intrafamiliar, como son el parentesco o la relación de hecho entre las partes, así como la regla indispensable de vivir en el mismo domicilio, aún cuando el agresor no tenga ninguna relación parental con la víctima. También se establece que el Ministerio Público deberá integrar la averiguación previa con los dictámenes médicos mentales y físicos que realicen el personal y las instancias especializadas de la Procuraduría, y agregaríamos: u otros peritos de instituciones públicas o privadas especializadas en atender asuntos de violencia intrafamiliar”].²¹

La cita anterior deja en evidencia el largo camino de las reformas legislativas que en el Distrito Federal han tenido lugar para la garantía del derecho a la impartición de justicia con perspectiva de género la importancia de éstas radica en que su oportuna y efectiva aplicación pueden resultar en el medio más eficaz para prevenir los actos de violencia a partir de que la autoridad civil, penal o administrativa tenga conocimiento del asunto, para salvaguardar la integridad física, psicológica y/o sexual de las víctimas, y para disponer un mecanismo inmediato que detenga la reproducción de los mismos.

Hoy por hoy la Ciudad de México es, gracias a estas reformas, un parteaguas que ha servido de ejemplo para el resto de las entidades federativas y gracias a ellas se tienen como consecuencia herramientas que sirven a las víctimas para fortalecerse y hacer valer su derecho, hablábamos por ejemplo de las medidas precautorias o de prevención mismas que desarrollamos al hablar del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar , debido a que estas medidas de prevención son un factor preponderante para garantizar la sobrevivencia de la mujer y las víctimas

²¹ Biblioteca Jurídica Virtual, Boletín Mexicano de Derecho Comparado <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/94/el/el19.htm>, búsqueda mes de febrero 2014.

indirectas “Tales medidas son aquellas a las que se denominan provisionales o inmediatas, llamadas así debido a que se ordenan siempre y cuando la solicitud de las mismas se encuentre fundada de acuerdo con lo consignado por los artículos 323 Bis y 323 Ter del Código Civil; 343 Bis, 343 Ter, 343 Quater y 366 Quater del Código Penal o 3, 14 y 23 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. De conformidad con el Código Civil, las medidas provisionales serán susceptibles de determinarse por el juez de lo familiar una vez presentada la demanda de divorcio o antes en casos de urgencia. Estas medidas son las que una víctima de violencia intrafamiliar, entre otros casos por qué no se señalan como exclusivas de este fenómeno, puede pedir al juez por sí o por la intervención de la autoridad administrativa, esto último en los términos señalados por la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar. Las mismas medidas de protección podrán decretarse para los conflictos de violencia que se den en el concubinato y las que correspondan para aquellos casos en que un pariente es el agresor, siempre atendiendo a lo dispuesto por los artículos 941, 942 y 216 del Código de Procedimientos Civiles. Estas medidas son:

- 1) La separación de los cónyuges o concubinos con arreglo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.
- 2) Señalar y asegurar los alimentos para el acreedor alimentario y/o para los hijos.
- 3) Las que se crean necesarias para proteger los bienes de los cónyuges, los de la sociedad conyugal o en su caso los de los concubinos.
- 4) Las medidas precautorias que el juez considere pertinentes en los casos en que la cónyuge o concubina se encuentre embarazada.
- 5) Fijar la custodia de los hijos.

6) La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado por alguno de los cónyuges, concubinos o parientes agresores en los términos del artículo 323 ter.

7) Las medidas necesarias para evitar actos de violencia intrafamiliar.

Cabe aclarar que es función exclusiva de los jueces de lo familiar determinar la separación conyugal, excepto en aquellos casos en que no sea posible acudir a él, ya que será el juez del lugar el que decreta provisionalmente la separación remitiendo las diligencias al primero lo antes posible; y en el caso del último inciso, que faculta al juez de lo familiar para tomar las medidas necesarias para evitar los actos de violencia, la disposición es imprecisa respecto a las posibles acciones que éste pueda tomar, en última instancia debería decir: VII. La determinación de las medidas de seguridad y seguimiento, y terapias necesarias para evitar y corregir actos de violencia familiar.

Las medidas provisionales podrán adquirir el carácter de definitivas cuando se confirmen o impongan, como consecuencia de los procedimientos que se deriven de los asuntos considerados por el artículo 941 del Código Procesal, mediante sentencia interlocutoria o definitiva, o bien, dejan de tener vigencia cuando son revocadas mediante la misma resolución. Las definitivas, a su vez, podrán ser modificadas en los casos en que cambien las circunstancias que afectaron el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

El juez de lo familiar también podrá proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, decretando las medidas precautorias necesarias para preservar a la familia y proteger a sus integrantes; éstas, como sabemos, son aquellas resoluciones judiciales tendentes a conservar la materia del litigio, a evitar que con motivo de la sustanciación del proceso se causen daños graves o irreparables a alguna de las partes y a garantizar la eficacia de las sentencias, y que de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles⁹ sólo pueden ser el arraigo de la persona y el

secuestro de bienes, aplicados únicamente en los casos especificados limitativamente por el artículo 235 del mismo Código, pudiéndose decretar sin previa audiencia y ejecutar sin notificar previamente a la parte afectada.

Para garantizar el cumplimiento o sancionar el incumplimiento tanto de las medidas provisionales o preventivas como de las precautorias, el juez podrá decretar alguna medida de apremio como multas o arresto entre otras.

Por otro lado, en materia penal se habilita al Ministerio Público para que pueda acordar las medidas preventivas tendentes a proteger la integridad física y psicológica de la víctima, se trate de un menor o de un adulto; dichas medidas se verán limitadas al apercibimiento, a exhortar al agresor para abstenerse de las conductas violentas para que las partes lleguen a un acuerdo positivo; a solicitar al juez competente que el agresor abandone el domicilio común que tiene con la víctima; a establecer vigilancia a cargo de la autoridad policiaca para proteger a la víctima en su domicilio, su trabajo u otros espacios donde se desenvuelva; a solicitar a la autoridad administrativa correspondiente vigile el cumplimiento de estas medidas, tanto en los casos de querrela como en aquellos en que el delito se persiga de oficio, mientras se solicitan y dictan las medidas precautorias correspondientes o a remitir, en los términos del artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, a la autoridad administrativa correspondiente los casos de violencia intrafamiliar que se persigan por querrela o que no constituyan delito. En caso de que el agresor no cumpla con las medidas preventivas establecidas por el Ministerio Público o con los acuerdos surgidos de los procedimientos celebrados de conformidad con la ley administrativa en materia de violencia intrafamiliar, se entiende que se podrán aplicar, respectivamente, las sanciones establecidas por la fracción III del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales o las establecidas por la ley de referencia.

Asimismo, las reformas señalan que el Ministerio Público deberá solicitar, de inmediato si fuera necesario, las medidas precautorias que estime necesarias para la

debida protección de la integridad física y psicológica de la víctima; por lo que en caso de que ya se hubieran dictado dichas providencias, y éstas se incumplieran o se creyera que puedan ser incumplidas por el agresor, el juez estará en posibilidad de imponer las medidas de apremio que juzgue convenientes para su cumplimiento, independientemente de que se trate del procedimiento penal o del administrativo o de ambos. En estos términos el juez podrá establecer la prohibición de ir a un lugar determinado, decretar o confirmar la orden de vigilancia policiaca para la víctima, el embargo de bienes para garantizar el pago de los daños causados a los bienes, persona y patrimonio económico de la víctima, como por ejemplo, los gastos de la víctima si hubiera tenido que abandonar su domicilio para proteger su integridad física y evitar otros actos de violencia; decretar el arraigo o la libertad condicional del presunto responsable e imponer la prisión preventiva atendiendo a las circunstancias del agresor y la gravedad del caso. Relativo al incumplimiento de las medidas provisionales o precautorias debiera señalarse expresamente que también se entenderá como tal, cualquier acto de venganza cometido por el agresor o el que éste, en su caso, no proporcione los alimentos para el acreedor alimentario y/o los hijos.

Un factor fundamental a considerar es que una de las medidas de protección más importantes, así como esencial en la lucha por acabar con la reproducción y existencia de la violencia intrafamiliar, es la relativa a que se someta al agresor por determinación judicial, tanto en materia civil como penal, a tratamientos psicológicos especializados.

Esta medida aparece expresamente determinada en el artículo 343 bis del Código Penal del Distrito Federal para aquellos casos en que el agresor violento a menores o a incapaces o bien, supeditada en los casos en que la víctima sea un adulto a que ésta no otorgue el perdón antes de que se dicte la sentencia por tratarse de un delito de querrela. En este último caso es importante recordar que la violencia intrafamiliar es un fenómeno cíclico que tiene una fase tanto de culpa como de arrepentimiento, que en muchos casos son olvidados por el agresor para iniciar

nuevamente el proceso de violencia, por lo que existe el riesgo de que cualquier promesa o compromiso hechos a la víctima durante el proceso penal (lo que también sucede en los procedimientos administrativos) para que otorgue el perdón no sean cumplidos; por ello es importante que la víctima, sobre todo en los casos verdaderamente graves, culmine el procedimiento haciendo valer las penas (o las multas y sanciones en el caso de la ley administrativa) que procedan, ya que de éstas dependerá en mucho el trabajo para prevenir, detener y erradicar la ejecución y reproducción de conductas de violencia intrafamiliar.

Respecto a la determinación judicial de tratamientos psicológicos especializados en materia civil, podemos mencionar que el artículo 283 que se encuentra dentro del capítulo relativo al divorcio se señala:

"La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia intrafamiliar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."

Entendemos que en los casos en que los hijos sean testigos constantes de actos de violencia intrafamiliar o bien sean víctimas de la misma, será la sentencia definitiva la que determine bajo qué condiciones tendrán que asistir a las terapias psicológicas especializadas no sólo ellos sino también, a nuestro parecer, ambos padres, si se pretende cumplir con el enunciado del artículo que establece que estas terapias, al igual que las otras medidas que señala, están dirigidas a evitar y corregir los actos de violencia intrafamiliar en el presente y para el futuro, y considerando que la sola disolución del vínculo matrimonial no termina con las manifestaciones del fenómeno que nos ocupa, tampoco con la personalidad violenta del agresor ni garantiza que tales actos no se cometan nuevamente con los mismos hijos o con otra familia en caso de que el agresor contraiga nuevamente matrimonio. Como se puede ver, esta medida se podrá imponer siempre que se dé como resultado de una sentencia de divorcio. En el caso del concubinato o de cuando el agresor es un

pariente y sean menores las víctimas de violencia intrafamiliar, se entiende que deberán imponerse las medidas de protección establecidas en el artículo 283, pero como consecuencia de la sentencia que recaiga a un juicio del orden familiar en los términos del título décimo sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, notamos que para aquellos casos de violencia intrafamiliar en que no hay hijos, tanto en el matrimonio como en el concubinato, o cuando el maltrato proviene de un pariente del receptor, no se señala expresamente que el juzgador pueda imponer en la sentencia la obligación al agresor de asistir a terapias psicológicas especializadas aún cuando se habla constantemente de que el juez podrá decretar las medidas precautorias necesarias para preservar a la familia y sus integrantes o las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida o las medidas necesarias para evitar actos de violencia intrafamiliar; es claro que si se señala específicamente esta posibilidad para el caso concreto del artículo 283, también lo debe de ser para los casos señalados en este párrafo, atendiendo a los objetivos que se persiguen en cuanto a [“prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar de las formas de convivencia social, como en el respeto a una vida libre de violencia consignados en los artículos 323 bis y 323 ter”].²²

Sin duda alguna estos antecedentes evolutivos de las reformas legislativas que han sufrido las leyes, códigos, códigos de procedimientos y reglamentos nos dan muestra clara de la transversalidad e importancia de la perspectiva de género, misma que incluso actualmente es considerada en un [“Protocolo para juzgar con perspectiva de Género”]²³ emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación haciendo realidad el derecho a la igualdad y el de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

²² Ídem

²³ Este protocolo y la Metodología que proponen surgen en el 2013 resultado del trabajo y experiencia de quienes integran y han integrado el Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un documento base que se pone a consideración de quienes operan la justicia, a fin de que las y los juzgadores lo implementen en sus resoluciones y lo retroalimenten con las sentencias en los que haya sido aplicado.

4.1.1 MODIFICACIONES A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR NECESARIAS PARA LA ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DF.

En la conclusión de este análisis podemos observar que si bien ya existen condiciones legales en la Ciudad de México para efectivizar el Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia, existen retos por alcanzar. El principal rezago en este sentido lo encontramos en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar que a pesar de su importancia no se encuentra armonizada con las disposiciones de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, mismos que facultan e instruyen en materia de la atención a la violencia, de forma diferente en relación a los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje.

Esta desarticulación deja en letra muerta lo dispuesto en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en su Título Cuarto Capítulo I que establece:

[“DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y DE AMIGABLE COMPOSICIÓN O ARBITRAJE

Artículo 18.- *Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:*

I. De conciliación; y

II. De amigable composición o arbitraje.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil, irrenunciables o delitos que se persiguen de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

Artículo 19.- *Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.*

En todo caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

Artículo 20.- *Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.*

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

Artículo 21.- *De no verificarse el supuesto anterior, las Delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.*

Artículo 22.- *El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:*

I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

Artículo 23.- *Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable*

componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción”.²⁴

La crítica que se señala a estos procedimientos contrapone dos supuestos, el primero en el que se denuncia a la violencia familiar como delito mismo que es castigado penalmente con sentencias congruentes, fundadas y motivadas en los Derechos Humanos, la Ley General y local de acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y segundo supuesto que prevé la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar que minimiza la violencia y abre la puerta a un escenario de indefensión de las víctimas en las que a través de la conciliación “amigable” resuelvan la situación mediante procedimientos administrativos.

Por la vía de los hechos este procedimiento se realiza a través de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar y bajo el supuesto de que solo se efectúa cuando la víctima de violencia no se encuentra en estado de indefensión frente al agresor o generador respaldadas en dictámenes periciales de psicología que ubiquen a la víctima como “apta” para ser candidata a este procedimiento, sin embargo no son claros los conceptos para su viabilidad y legal aplicación.

Con la intención de dar mayor precisión a los modelos de atención aplicables en estas unidades y en propiamente para los procedimientos de conciliación y amigable composición se publicó en 1997 el Reglamento de la Ley de Asistencia y prevención de la violencia Familiar que en su articulado establece:

[“Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.

²⁴ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en su Título Cuarto Capítulo I

Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones que prevé la Ley, se entenderá por:

I. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal;

II. Secretaría: La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal, y

III. Unidades: A las unidades instaladas en cada una de las Subdelegaciones de Desarrollo Social adscritas a las Delegaciones del Distrito Federal destinadas a proporcionar atención y asistencia a los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar.

Artículo 3o.- Las dependencias y las Delegaciones que de conformidad con la Ley tienen atribuciones en la materia, se coordinarán entre sí con el objeto de erradicar la práctica de la violencia intrafamiliar.

Artículo 4.- Los procedimientos de conciliación y de amigable composición se sujetarán a lo dispuesto por la Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo Segundo

De las Unidades

Artículo 5o.- La asistencia jurídica y psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y amigable composición se efectuarán a través de las Unidades.

Artículo 6o.- Las Unidades contarán con personal capacitado en psicoterapia, en trabajo social y en derecho, de acuerdo con los recursos asignados en las disposiciones presupuestales a las respectivas delegaciones. Asimismo se auxiliarán de los elementos de seguridad pública necesarios, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley.

Artículo 7o.- El personal de las Unidades que proporcione la atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y el que lleve a cabo los procedimientos de conciliación y amigable composición deberá:

I. Acreditar la preparación a que se refiere el artículo anterior, así como contar con la experiencia necesaria en materia de violencia intrafamiliar;

II. Reunir el perfil psicológico adecuado, y

III. Participar en cursos de capacitación y de actualización permanente”].²⁵

Este reglamento funcionó de manera optima hasta la publicación de la Ley General de Acceso a Vivir una Vida Libre de Violencia, momento a partir del cual surgieron las primeras incompatibilidades, de entonces a la fecha han pasado cerca de dos décadas y en estos años el Reglamento y la propia Ley de de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar comenzaron a resultar inoperantes viéndose desplazadas por aquellos ordenamientos que regulan de manera más eficiente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin embargo el enfoque de género propició que las víctimas indirectas “varones”, si contempladas en el concepto “familia” quedaran fuera del derecho propio de la “mujer” es decir: aunque ya existen leyes dirigidas a estos otros grupos vulnerables entre los que encontramos a las niñas y los niños, los discapacitados, los adultos mayores o cualquier otro que sea víctima indirecta de la violencia de pareja, queda desprotegido el concepto de “familia”. Por ello es que nuestra propuesta está plenamente vinculada a la protección de la familia de manera integral al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, actualmente el tema de la violencia domestica no admite el concepto “intrafamiliar” por ser considerado incorrecto ya que la violencia es en estricto sentido es “familiar” y la sufren todos sus miembros.

Los derechos humanos en su evolución por dotar de garantías y prerrogativas al sujeto en su individualidad no se limitaron a velar por el bienestar de la persona, sino que buscaron proteger conceptos como el de “pueblos” “comunidades” y en este

²⁵ Reglamento de la Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de octubre de 1997

caso “familia” conforme con este reconocimiento, existe también el derecho a la familia, que definimos de la siguiente manera:

[“Doctrinariamente se define como “el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia”. Díaz de Guijarro, en su tratado de derecho de familia afirma que es “el conjunto de normas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regulan el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales”. Existen numerosos intentos por definir el derecho de familia con mayor exactitud, sin lograr cabalmente su propósito, porque en el intento de precisar el concepto, los estudiosos del derecho deben recurrir a nociones controvertidas tales como su contenido y su ubicación en las diferentes ramas del derecho. El derecho de familia es de orden público e interés social, y por ende son normas obligatorias, ésta obligatoriedad emana del deber moral y de los principios naturales en que se funda, como la institución humana más antigua, y como elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, ya que a través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos y formarlos para que cumplan con su papel social asignado, de una manera benéfica y satisfactoria”].²⁶

En este contexto, y por lo que corresponde al ámbito del Distrito Federal, proponemos actuar, a través de medidas integrales de protección a las mujeres y sus familias, recuperando la importancia de incorporar a las “víctimas indirectas”, en contra de la expresión más extrema de la desigualdad entre los géneros, del pilar que la sostiene que es la violencia.

²⁶ DÍAZ DE GUIJARRO, ENRIQUE; Tratado de Derecho de Familia, t. I (único publicado), Buenos Aires, 1953

4.1.2 PROPUESTAS RESULTADO DEL ANÁLISIS

La propuesta se sustenta en la concepción teórica de que la igualdad necesita cambios, no reflexión; una nueva relación entre la vida y la ley.

Se trata de una propuesta que encarna el punto de vista de las mujeres y sus familias, de la cual seguramente se dirá que no contribuye a la neutralidad e igualdad, al generarse desequilibrios legales, a lo que desde ahora respondemos que tampoco lo es la condición social de la mujer.

Se dirá que socava la legitimidad del sistema legal, lo cual sugiere que la legitimidad del sistema necesita un arreglo, que, a través de este análisis y de la experiencia hemos detectado.

Algunos suponen que las reformas que favorecen a las mujeres exclusivamente representan un “privilegio” para un grupo especial, que no puede hacerse y que debe precisarse dónde terminará, a lo que podemos argumentar que esperamos que estos desequilibrios no tengan que existir en el futuro, pero que por ahora son indispensables para generar las condiciones igualitarias entre el hombre y la mujer, en respuesta a la brecha de desigualdad histórica y en tanto se logre la concientización e igualdad “real” que la sociedad mexicana requiere.

Consientes de la importancia de rescatar la utilidad jurídica de la Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar en el marco de los derechos de la mujer y de la familia proponemos:

1. Modificar el capítulo referente a los procedimientos de conciliación y amigable composición, reformándolo y proponiendo una adición que faculte a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal para facilitar el proceso de obtención de medidas de protección, equiparando facultades paralelas a las de los Centros de Atención a la

Violencia Intrafamiliar, con ello se contaría con un equipo profesionalizado mas amplio dedicado específicamente a la protección de las Mujeres y sus familias en materia de violencia, ejecutando acciones de proximidad directa con las familias mediante investigaciones de campo y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia respecto del ámbito de la prevención y atención, bajo la competencia territorial correspondiente a la demarcación territorial, existiendo una en cada Delegación Política, ampliándose el horario a 24 hrs trabajando coordinadamente con la autoridad judicial correspondiente.

2. En virtud de que para los juicios civiles, familiares y penales son indispensables pruebas y elementos periciales que resuelvan asuntos vinculados a la violencia contra las mujeres y sus familias se puede trabajar con diferentes instituciones con criterios periciales homogéneos que contribuyan a facilitar la función del juzgador en la impartición de justicia para lo cual se pueden utilizar los recursos humanos existentes, lo que implicaría no ampliar la burocracia pero si eficientar las funciones del DIF, UAPVIF, CAVI, INMUJERES y Fiscalías Especiales a través de la profesionalización, capacitación y actualización de sus servidores públicos y de sus modelos de atención, respaldados en un marco legal general que respalde al profesional en sus funciones institucionales para que los peritos no sean titubeantes al emitir sus dictámenes periciales.
3. Los procedimientos administrativos de conciliación y amigable composición que sean necesarios, en casos de violencia que ponga en peligro grave y aquellos previstos en el contenido del Artículo 200 BIS del Código Penal vigente para el Distrito Federal deberán ser turnados obligatoriamente a la autoridad competente para que esta conozca del asunto, no a través de la simplicidad de una canalización institucional y si mediante la coordinación y seguimiento que se requiere para la protección de la víctima, actuando siempre con la debida diligencia.
4. Debe existir una ley o reglamento que proteja a las mujeres y víctimas de violencia cuando estas estén en riesgo inminente retomando los preceptos de

reinserción social pero sobre todo regulando los métodos y modelos de atención desarrollados en los albergues y casas de emergencia, dotándolos de facultades pero también de obligaciones para con las mujeres y sus hijas e hijos, ya que en muchos casos los albergues y casas de emergencia no cuentan con los recursos económicos y humanos para garantizar la estancia ideal de las víctimas, ya que si bien estos lugares representan la posibilidad de contar con un espacio seguro, estos espacios no cuentan con la infraestructura básica y apoyo para la atención, motivo por el cual muchas mujeres no completan su estancia y tratamiento ya que no siempre obtienen el servicio en condiciones óptimas. Incluso es importante mencionar que existen albergues presididos por Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles, algunos de los cuales son específicos para la atención de la infancia mismos que al no estar debidamente regulados se han prestado para abusos contra las niñas y niños y en casos extremos como el de [“casitas del sur”]²⁷ han sido constitutivos de delito.

Así mismo debemos tener presentes los derechos de las y los adolescentes mismos que son separados de sus progenitoras al rebasar los límites de edad tolerados por algunos de estos albergues y casas de emergencia al no ser aptos para la convivencia en los espacios comunes desde la perspectiva interna de los mismos, sin tener en cuenta el daño psicológico y emocional que implica esta separación entre madre e hijos.

²⁷ México, DF.- El escándalo de casitas del sur tuvo su origen en diciembre del 2008, con la desaparición de la pequeña Ilse Michel Por orden de un juzgado de lo familiar en el Distrito Federal, la niña de 10 años llegó en el 2005 al albergue temporal de la procuraduría capitalina como presunta víctima de violencia intrafamiliar. Sin previo aviso, la procuraduría la trasladó en 2007 al albergue casitas del sur de la iglesia cristiana restaurada, donde Elvira Casco Majalco, entonces directora del centro, prohibió las visitas familiares. El 20 de agosto del 2008 el juez otorgó la guardia y custodia a la abuela materna, pero la casa hogar se negó a entregarla porque la niña ya no estaba ahí. Para enero del 2009, el escándalo fue mayúsculo porque tras las investigaciones por el paradero de Ilse Michel, otros 26 niños habían desaparecido de albergues afiliados a casitas del sur en la ciudad de México, Nuevo León, Hidalgo y Quintana Roo. El 29 de enero, dos sedes del albergue fueron aseguradas por la procuraduría capitalina y se rescató a 126 niños, quienes fueron trasladados al DIF, además de que siete personas fueron detenidas. La PGJ realizó un operativo tras un reporte en el que 60 menores que estaban en el albergue ubicado sobre la carretera a Cuernavaca y 56 menores habían sido trasladados de este centro. El caso involucró a la misma procuraduría, porque la mayoría de los niños enviados a casitas del sur eran menores relacionados con alguna averiguación previa. Luego de dicho operativo se dio con el paradero de la niña Ilse Michel. En abril de 2009, la Procuraduría General de la República (PGR) atrajo la investigación. A dos años de haberse denunciado la operación de casitas del sur, solo 12 menores habían sido recuperados; fue hasta el 14 de octubre del 2010, cuando dos menores más fueron rescatados. Uno apareció en Cuernavaca, Morelos. Se trataba ya de un joven de 16 años, que de acuerdo con las indagatorias fue entregado a un albergue por una pareja que lo había adoptado y decidió entregarlo por el temor a verse involucrados en problemas legales. El otro menor ya con 12 años fue hallado en un establecimiento de la colonia Santa Cruz Atoyac de la ciudad de México; ahí fueron detenidas dos mujeres y tres hombres de los cuales uno se identificó como Carlos Loredó García, alias el Coreano, presunto integrante de la iglesia restaurada y uno de los más buscados por la PGR. El 22 de junio del 2010 se dio a conocer de la detención en España, de Antonio Domingo Paniagua, alias el Kelu, fundador de la iglesia cristiana restaurada y presidente de las casas hogar casitas del sur. Después de casi un año, el gobierno español resolvió entregarlo en extradición para que enfrente su proceso penal por tráfico de menores y delincuencia organizada.

Aunado a estas propuestas estrictamente dirigidas a modificaciones legislativas en la Ley anteriormente señalada, en aras de aportar una propuesta menos directa dirigida a priorizar la Transversalidad del enfoque de género, también presentamos la siguiente aportación:

1. Si bien la perspectiva de género ya se ve reflejada en las políticas públicas impulsadas por el gobierno de la Ciudad de México, proponemos que se amplíe este esfuerzo para el fortalecimiento del ámbito laboral igualitario entre hombres y mujeres, reconociendo que este es el principal desequilibrio en la aplicación y garantía del Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de violencia en el ámbito laboral por lo que partiendo de esta evidente desigualdad en la que los espacios de alto mando son claramente ocupados en su mayoría por hombres, proponemos que de manera similar a las cuotas de género para los espacios de representación establecidas en el poder legislativo se equipare en el Estatuto de Gobierno o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal un mecanismo de selección (concurso civil de carrera) que garantice el equilibrio entre géneros, de tal forma que sean tomadas en cuenta aquellas mujeres y hombres que demuestren tener la capacidad, perfil y capacitación profesional para desarrollar las funciones propias del encargo; con este planteamiento buscamos se garantice un equilibrio en la correlación de fuerzas entre hombres y mujeres, además de que esta práctica ha demostrado efectividad en el poder legislativo e incluso en algunas instancias públicas federales en las que ya se aplica.

Antes de plantear las últimas observaciones de la investigación realizada expondremos un caso concreto que deja en evidencia la situación jurídica de vulnerabilidad que vive la mujer actualmente en la ciudad, no obstante a los derechos que hemos expuesto y a todos los esfuerzos internacionales y locales que existen para garantizar el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, lo

planteamos para que se evidencie el proceso de actualización legal que en la materia aun se esta viviendo en la impartición de justicia, y las variantes en los criterios legales que se aplican:

[“Yakiri Rubí Rubio Apart, joven mujer de 20 años de edad fue acusada y procesada por el delito de homicidio calificado tras matar a un hombre que supuestamente la secuestró y violó, recibió auto de formal prisión por parte del Juez 68 de lo Penal en el Distrito Federal. No obstante, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) determinó que la joven no fue agredida sexualmente.

El atacante era Miguel Ángel Ramírez Anaya, de 37 años, de 1.80 de estatura y más de 90 kilos de peso. Los familiares de la víctima de violencia protestaron ante diversos medios de comunicación, haciendo publico el incidente y obteniendo el apoyo de diversas organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos de la mujer, la víctima fue trasladada al penal femenino de Santa Martha Acatitla sin importarle a la autoridad el argumento que explicaba que Yakiri Rubí fue secuestrada en la colonia Doctores por dos hermanos a los cuales no conocía y mismos que se la llevaron a un hotel de la colonia Doctores en donde fue agredida sexualmente, violándola e infringiéndole violencia física que ponía en riesgo su vida.

La víctima de este abuso acudió libremente a denunciar la agresión, declarando que el agresor estaba acompañado de su hermano menor, Omar Ramírez Anaya, de 33 años, quienes según su testimonio le dijeron:

“Súbete flaquita, súbete flaquita”, transportándose en una motocicleta minutos antes de levantarla.

“A golpe de navaja”, relató la abogada Lic. Ana Catiria Suárez Castro, “la llevaron hasta el motel Alcázar, donde los dos sujetos entraron con familiaridad, sin pedir llave”. Luego la agarraron y la desnudaron entre los dos, la golpearon y el mayor, Miguel Ángel, la violó.

“En uno de los forcejeos ella logra empujar el arma y el agresor se corta a la altura de la aorta”, declaró la abogada al diario español El País. El atacante falleció horas después.

La joven acudió a una Agencia de Ministerio Público para denunciar la violación pero al momento de declarar apareció Omar, el hermano de Miguel Ángel, y la acusó de haberlo asesinado.

Yakiri pasó de acusadora a acusada, por lo cual fue detenida, de acuerdo con la defensa, la joven pasó 10 horas en la agencia donde le practicaron una sutura “mal hecha”, pues tenía varias puñaladas en manos y brazos, además de rasguños en el cuerpo.

Al día siguiente los diarios policíacos publicaron la foto de Yakiri y la calificaban de asesina, afirmando que Miguel Ángel era su pareja. Luego de hacer la denuncia, ya no se supo nada más de Omar. La familia de Yakiri afirma que Miguel Ángel tenía 16 averiguaciones previas abiertas, y él 22.

El padre de la víctima, José Luis Rubio, asegura que lo señalado por la parte contraria era falso y que su hija no conocía a los agresores “además ella es lesbiana y esa tarde se bajó del Metro Doctores sobre las 7:30 horas para encontrarse con su pareja”...

*El caso de Yakiri cobró notoriedad en las redes sociales y tuvo el apoyo de Mukira, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Red Nacional Género y Economía Siembra AC y Justicia para Nuestras Hijas...”]*²⁸

[“Un juez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) reclasificó el delito que mantuvo en prisión... a la joven Yakiri Rubí Rubio Apart, lo que abrió la puerta a su inminente liberación bajo fianza. En el juzgado 38 de la Quinta Sala Penal del TSJDF, este lunes se determinó modificar el delito de homicidio doloso por homicidio con “exceso de legítima defensa”.

El argumento fue que la joven de 20 años actuó en defensa propia contra su presunto violador, Miguel Ángel Ramírez Anaya, quien murió a causa de las heridas que ella le provocó. Con esta decisión, el delito se convierte en no grave y le da el derecho de caución. El proceso quedará a cargo de un juez de paz penal, quien deberá fijar el monto de la fianza. Se espera que la joven sea liberada...

Ana Katiria Suárez, abogada de Yakiri Rubio, informó que con la decisión de la Quinta Sala Penal, el juez 68 Santiago Ávila Negrón, quien llevó el caso en primera instancia, deberá declararse incompetente del asunto.

La litigante informó que en el proceso se buscará obtener la sentencia absolutoria y excluir la responsabilidad total de la joven, por haber actuado en “legítima defensa, lisa y llana”. La noche del lunes 9 de diciembre pasado, Yakiri Rubí llegó a la agencia 50 del Ministerio Público capitalino para denunciar que dos hombres la secuestraron en una motoneta y uno de ellos la violó en el hotel Alcázar, ubicado en la colonia Doctores.

²⁸ <http://www.proceso.com.mx/?p=360664>, Revista Proceso, Fecha de Búsqueda 5:45 05 de marzo 2014

Según su declaración, ella hirió a su atacante para defenderse de la violación. Al poco tiempo llegó a la agencia Luis Omar Ramírez Anaya, quien la acusó de asesinar a su hermano. Entonces Yakiri pasó de víctima a victimaria.

El juez 68 penal dictó auto de formal prisión a la mujer el 17 de diciembre en el penal de Santa Martha Acatitla. Pocos días después fue trasladada a la cárcel femenil de Tepepan para garantizar su seguridad, pues presuntamente recibió amenazas de muerte. Un mes más tarde, el 17 de enero, se formó el Comité Ciudadano por la Defensa de Yakiri con grupos de defensa de los derechos de la mujer, así como de la comunidad lésbico gay. La agrupación realizó actividades públicas en distintos lugares para exigir la libertad de la joven.

El 27 de enero, la Quinta Sala Penal del TSJDF inició el proceso para atender el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la joven en contra del auto de formal prisión.

El 31 de enero, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) presentó a esa Sala el recurso amicus curiae, con la intención de “contribuir a una reflexión en los temas de género y de los estándares internacionales sobre cómo se debe actuar en casos en los que una mujer tenga dos calidades: de víctima y de probable responsable”²⁹.

El análisis de este caso nos obliga a reflexionar sobre los retos que se nos presentan como juristas, al insertarle a nuestros procedimientos legales la perspectiva de género, con apego a los derechos humanos, en el caso expuesto se abrió a la consideración pública el debate acerca de la impartición de justicia “eficaz” y “legal” en congruencia con las exigencias sociales actuales; Yakiri representaba

²⁹ <http://www.proceso.com.mx/?p=366339> Revista Proceso Fecha de Publicación y búsqueda 3 de Marzo del 2014.

poner bajo la lupa la aplicación “real” del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia previsto en la norma, pero al mismo tiempo también representaba la imagen de las minorías, su condición en la diversidad sexual apuntaba a conjuntar el precedente legal quizá más significativo en este tiempo, que marcaría la pauta sobre la actuación judicial para resolver y “ser juzgado con perspectiva de género”.

La transversalidad del enfoque de género ha cobrado tal relevancia que se ha convertido en un tema de modernidad procesal, tanto que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación implementó una campaña publicitaria en medios de comunicación dirigida a informar a la sociedad sobre la garantía de estos derechos, por lo que el caso expuesto a pesar de que se contraponían dos derechos fundamentales como lo es “el derecho a la vida” (en relación al homicidio) y el derecho a vivir una vida libre de violencia (vinculante a la violencia sexual) dejaba indefinida la sinergia para presumir a “la víctima y al agresor” pero sobre todo exponía públicamente la incapacidad de los servidores públicos involucrados para actuar con “debida diligencia” ya que una vez más denotaba los ya conocidos vicios en la procuración de justicia penal, en los que la garantía al debido proceso se ve vulnerada ante la posible corrupción, tráfico de influencias, o como en este caso concreto ante la carente capacitación de la autoridad para conocer de estos asuntos y atenderlos bajo la homologación de criterios legales durante procedimiento.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS:

PRIMERA: El Distrito Federal cuenta con los instrumentos legales necesarios, congruentes con los diferentes tratados, convenios y acuerdos internacionales que comprometen al Estado Mexicano, para garantizar el Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de Violencia, dichos ordenamientos se ven reflejados en la Transversalidad del enfoque de género impulsado en las diferentes políticas públicas del Gobierno.

SEGUNDA: Para la incursión y transición del Derecho de las Mujeres a vivir una vida libre de violencia en el Distrito Federal, fueron necesarias constantes modificaciones legislativas que implicaron cambios relevantes en los mecanismos para la impartición de justicia, mismos que a la fecha aun no terminan de perfeccionarse.

TERCERA: No obstante a la existencia de las disposiciones normativas aplicables en el marco del Derecho de las Mujeres a Vivir una vida libre de Violencia, la eficacia en la aplicación de las mismas aún requiere importantes adaptaciones sobre todo las referentes a la armonización de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y la Ley de Acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, congruentes con el Código Penal vigente en el Distrito Federal.

CUARTA: Para contribuir como sociedad directamente con la erradicación y prevención de la violencia de género es prioritario el trabajo de generación de conciencia de dicha problemática en los núcleos familiares, impulsando estrategias dirigidas a la niñez y a las y los jóvenes para propiciar una nueva conciencia social con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

QUINTA: El Derecho Humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia desafortunadamente es un derecho sujeto a criterios culturales, “negociable” ante los intereses de cada legislación en las entidades federativas, pero en el caso

concreto del Distrito Federal es un derecho protegido y garantizado para las capitalinas, jurídicamente hablando, aun que por la vía de los hechos y de las costumbres aun es un importante problema social.

SEXTA: Resulta urgente homogenizar criterios adecuados y afines al marco de las disposiciones internacionales para la atención de las víctimas de violencia, sobre todo cuando se trata de víctimas sobrevivientes como en el caso de la trata de personas, ya que legalmente aun no se ponen en práctica los modelos de atención que les garanticen seguridad con respecto a la situación de peligrosidad de los agresores.

SEPTIMA: En el caso de las víctimas indirectas resulta indispensable adecuar condiciones de buen trato y seguridad social en albergues y casas de emergencia equipados humana y estructuralmente para su mejor atención.

OCTAVA: Las políticas públicas con enfoque de género y de derechos humanos requieren de recursos económicos para su aplicación y de la voluntad política de impulsarse más allá de un cambio superficial para lograr incidir con amplios alcances en la garantía de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

CONFERENCIA ACADÉMICA:

1. 9 DE ABRIL DEL 2010 SEMINARIO PERMANENTE DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD SOCIAL, **EDGAR CORTEZ** DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, HA PARTICIPADO EN LA ATENCIÓN A CASOS PARADIGMÁTICOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, NO SÓLO EN EL DF Y SOBRETODOS EN ZONAS MARGINALES, POPULARES, CAMPESINAS E INDÍGENAS

LIBROS:

2. GUERRERO OROZCO OMAR, DEL ESTADO GERENCIAL AL ESTADO CÍVICO, 2002.
3. SIMONE DE BEAUVOIR, "EL SEGUNDO SEXO", 1949
4. QUESADA SEGURA, R. (DIRECTORA); PERÁN QUESADA, S. (COORDINADOR): "LA PERSPECTIVA LABORAL DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. UN ESTUDIO MULTIDISCIPLINAR". EDITORIAL COMARES. 2009. 420 PÁGINAS.
5. MOLINA NAVARRETE, C. "LAS DIMENSIONES SOCIO-LABORALES DE LA «LUCHA» CONTRA LA «VIOLENCIA DE GÉNERO». A PROPÓSITO DE LA LO 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO –BOE DE 29 DE DICIEMBRE–", ESTUDIOS FINANCIEROS. REVISTA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 264, 2005, MADRID.
6. FERNÁNDEZ LÓPEZ, M.^a F.: "LA DIMENSIÓN LABORAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO", BOMARZO, ALBACETE, 2005.
7. FERNÁNDEZ URRUTIA, A.: "AVANCES, REFLEXIONES Y NUEVAS PROPUESTAS EN TORNO A LA PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ACREDITACIÓN, INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO Y SALVAGUARDA DE LA ACTIVIDAD LABORAL", REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, NÚMERO EXTRAORDINARIO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS, 2007.
8. DE LA PUEBLA PINILLA, A. "ASPECTOS LABORALES Y DE PROTECCIÓN SOCIAL EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO", RELACIONES LABORALES, 2005-I.
9. SEMPERE NAVARRO, A. V.: "ASPECTOS SOCIOLABORALES DE LA LO 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE", EN J. MUERZA ESPARZA (COORD.), A. V. SEMPERE NAVARRO Y E. IÑIGO CORROZA, COMENTARIO A LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ASPECTOS JURÍDICOS PENALES, PROCESALES Y LABORALES, ARANZADI, CIZUR MENOR (NAVARRA), 2005.
10. PERÁN QUESADA, S. LA PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE EL DESPIDO. ARANZADI SOCIAL N° 16 DE 2009.
11. PERÁN QUESADA, S. "LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ANDALUZA". XXVII JORNADAS UNIVERSITARIAS DE DERECHO DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES. 20 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2008. CARL. ANTEQUERA. PUBLICADO EN: CUESTIONES PROBLEMÁTICAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, MONOGRAFÍAS DE TEMAS LABORALES N° 42, CARL, 2009.
12. MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P. VELASCO PORTERO, T. LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONTRATO DE TRABAJO. COLECCIÓN: MONOGRAFÍAS LABORALES. EDICIONES CINCA S.A. INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. 2006.

13. MUJERES RURALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: RESULTADOS DE ROGRAMAS Y PROYECTOS (LC/L.513), SEPTIEMBRE DE 1989.
14. AMÉRICA LATINA: EL DESAFÍO DE SOCIALIZAR EL ÁMBITO DOMÉSTICO (LC/L.514), OCTUBRE DE 1989.
15. MUJER Y POLÍTICA: AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (LC/L.515), SEPTIEMBRE DE 1989.
16. MUJERES REFUGIADAS Y DESPLAZADAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (LC/L.591), NOVIEMBRE DE 1990.
17. MUJERES, CULTURAS, DESARROLLO (PERSPECTIVAS DESDE AMÉRICA LATINA) (LC/L.596), MARZO DE 1991.
18. MUJERES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (LC/L.597/REV.1), ABRIL DE 1991.
19. NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO CON MUJERES (LC/L.592), OCTUBRE DE 1990.
20. LA VULNERABILIDAD DE LOS HOGARES CON JEFATURA FEMENINA: PREGUNTAS Y OPCIONES DE POLÍTICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (LC/L.611), ABRIL DE 1991.
21. INTEGRACIÓN DE LO FEMENINO EN LA CULTURA LATINOAMERICANA: EN BUSCA DE UN NUEVO MODELO DE SOCIEDAD (LC/L.674), MARZO DE 1992.
22. VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA LA MUJER EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: PROPUESTA PARA LA DISCUSIÓN, MARÍA NIEVES RICO (LC/L.690), MAYO DE 1992.
23. FEMINIZACIÓN DEL SECTOR INFORMAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, MOLLY POLLACK (LC/L.731), ABRIL DE 1993.
24. LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. UN PROTAGONISMO POSIBLE EN EL TEMA DE POBLACIÓN (LC/L.738), MAYO DE 1993.
25. DESARROLLO Y EQUIDAD DE GÉNERO: UNA TAREA PENDIENTE, MARÍA NIEVES RICO (LC/L.767), DICIEMBRE DE 1993.
26. PODER Y AUTONOMÍA ROLES. ROLES CAMBIANTES DE LAS MUJERES DEL CARIBE, PAULINE VAN DER AA (LC/L.881), ABRIL DE 1996.
27. FORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS FEMENINOS: PRIORIDAD DEL CRECIMIENTO Y DE LA EQUIDAD (LC/L.947), MARÍA NIEVES RICO, JUNIO DE 1996.
28. VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS (LC/L.957), MARÍA NIEVES RICO, JULIO DE 1996

LEGISLACIÓN:

29. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
30. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

31. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 29 DE ENERO DE 2008.
32. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, TEXTO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 8 DE JULIO DE 1996 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 1996 VIGENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 8 DE JULIO DE 1996 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 1996, ARTICULO 3.
33. REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1997.
34. LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
35. CÓDIGO PENAL DEL DF VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

SITIOS DE INTERNET-PAGINAS WEB:

36. INEGI, CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 SITIO WEB: <http://www.censo2010.org.mx/>
37. CIMACNOTICIAS, PERIODISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INFORME DIAGNOSTICO 2010-2011, SITIO WEB: <http://www.cimacnoticias.com.mx/>
38. CIMAC-NOTICIAS, SITIO WEB: <http://www.cimacnoticias.com/site/08030804-Mujeres-en-Mexico.32373.0.html>
39. INEGI. PANORAMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SITIO WEB: http://www.unece.org/fileadmin/DAM/stats/gender/vaw/surveys/Mexico/Mexico_ENDIREH2006_report.pdf, febrero 2013.
40. DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD SOCIAL. BÚSQUEDA REALIZADA EN FEBRERO DEL 2014, SITIO WEB: http://www.equidad.df.gob.mx/programa_reinsercion.php
41. BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL, BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO BÚSQUEDA MES DE FEBRERO 2014, SITIO WEB:
 - a. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/94/el/el9.htm>,
42. REVISTA PROCESO, FECHA DE BÚSQUEDA 5:45 05 DE MARZO 2014
 - a. <http://www.proceso.com.mx/?p=360664>,
43. REVISTA PROCESO FECHA DE PUBLICACIÓN Y BÚSQUEDA 3 DE MARZO DEL 2014, SITIO WEB: <http://www.proceso.com.mx/?p=366339>

CONFERENCIAS INTERNACIONALES:

44. MÉXICO D.F., JUNIO DE 1975: PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA MUJER
45. COPENHAGUE, JULIO DE 1980: SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA MUJER.
46. NAIROBI, JUNIO DE 1985: TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA MUJER
47. BEIJING, SEPTIEMBRE DE 1995: CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA MUJER.
48. NUEVA YORK, JUNIO DE 2000: CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING + 5):
49. NUEVA YORK, SEPTIEMBRE DE 2000: DECLARACIÓN DEL MILENIO, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

TRATADOS INTERNACIONALES:

50. LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW).
51. EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

CONVENCIONES DE AMÉRICA LATINA:

52. LA HABANA, CUBA, JUNIO DE 1977: PRIMERA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACION DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE AMERICA LATINA.
53. MACUTO, VENEZUELA, NOVIEMBRE DE 1979: SEGUNDA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACION DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE AMERICA LATINA
54. MÉXICO D.F., AGOSTO DE 1983: TERCERA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACION DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE.
55. GUATEMALA, 1988: CUARTA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACION DE LA MUJER E
56. CURAZAO, 1991: QUINTA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACION DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE N EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE.

57. MAR DEL PLATA, SEPTIEMBRE DE 1994: SEXTA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.
58. SANTIAGO DE CHILE, NOVIEMBRE DE 1997: SÉPTIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.
59. LIMA, FEBRERO DE 2000: OCTAVA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.
60. MÉXICO, JUNIO DE 2004: NOVENA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

LOS TRATADOS REGIONALES (AMÉRICA LATINA):

61. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ('CONVENCION DE BELEM DO PARÁ').

GLOSARIO DE TERMINOS

GOBERNANZA: ES LO QUE UN "GOBIERNO" HACE. LA GOBERNABILIDAD ES LA ACTIVIDAD DE GOBIERNO.

CLADEM: LOS ANTECEDENTES DEL SURGIMIENTO DEL COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER -CLADEM- SE REMONTAN A LA III CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER DE NACIONES UNIDAS (NAIROBI 1985), EN DONDE SE OBSERVÓ LA NECESIDAD DE ARTICULAR ESTRATEGIAS REGIONALMENTE, DADO QUE LOS PROBLEMAS DE LAS MUJERES ERAN SIMILARES Y POR ENDE TRABAJANDO JUNTAS SE PODRÍA POTENCIAR LA INCIDENCIA. ES ASÍ QUE, CON EL FIN DE UNIR ESFUERZOS PARA MEJORAR LA CONDICIÓN Y SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LAS MUJERES DE LA REGIÓN, SE CONSTITUYE EL CLADEM EL 3 DE JULIO DE 1987 EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA Y EN EL AÑO 1989 SE PROCEDE A LA CONSTITUCIÓN LEGAL DEL CLADEM EN LIMA, PERÚ. CLADEM ES UNA RED FEMINISTA QUE TRABAJA PARA CONTRIBUIR A LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LATINOAMERICA Y EL CARIBE, UTILIZANDO EL DERECHO COMO UNA HERRAMIENTA DE CAMBIO. CUENTA CON ESTATUS CONSULTIVO EN CATEGORÍA II ANTE LAS NACIONES UNIDAS DESDE 1995 Y GOZA DE RECONOCIMIENTO PARA PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA OEA DESDE EL 2002.

ESTADO BENEFACTOR: SE DICE QUE EXISTE UN ESTADO DEL BIENESTAR O ESTADO PROVIDENCIA CUANDO EL ESTADO ASEGURA LA PROTECCIÓN SOCIAL, ENTENDIDA ÉSTA MEDIANTE DERECHOS TALES COMO LA SANIDAD, LA VIVIENDA, LA EDUCACIÓN Y LOS SERVICIOS SOCIALES.

PROTOCOLO DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN:

ESTE PROTOCOLO Y LA METODOLOGÍA QUE PROPONEN SURGEN EN EL 2013 RESULTADO DEL TRABAJO Y EXPERIENCIA DE QUIENES INTEGRAN Y HAN INTEGRADO EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES UN DOCUMENTO BASE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE QUIENES OPERAN LA JUSTICIA, A FIN DE QUE LAS Y LOS JUZGADORES LO IMPLEMENTEN EN SUS RESOLUCIONES Y LO RETROALIMENTEN CON LAS SENTENCIAS EN LOS QUE HAYA SIDO APLICADO.